

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2010, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de los ingresos tributarios de la Junta de Andalucía: Especial referencia a los saldos pendientes de cobro.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 28 de octubre de 2009,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de los ingresos tributarios de la Junta de Andalucía: Especial referencia a los saldos pendientes de cobro.

Sevilla, 12 de enero de 2010.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA:
ESPECIAL REFERENCIA A LOS SALDOS PENDIENTES
DE COBRO

(JA 05/2008)

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 28 de octubre de 2009, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización de los ingresos tributarios de la Junta de Andalucía: Especial referencia a los saldos pendientes de cobro.

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS Y ALCANCE
- III. MARCO NORMATIVO
- IV. ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
- V. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA
- VI. MEDIOS INFORMÁTICOS
 - VI.1. SISTEMA UNIFICADO DE RECURSOS (SUR)
 - VI.2. ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA
- VII. EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS
- VIII. ANTIGÜEDAD DE LOS SALDOS DE DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE EJERCICIOS CERRADOS
- IX. ANÁLISIS DE DETERMINADOS TRIBUTOS
 - IX.1. IMPORTANCIA RELATIVA
 - IX.2. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- IX.3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS
- IX.4. TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

X. LIBRO DE DEUDORES

- X.1. CONCILIACIÓN CON LOS DATOS CONTABLES
- X.2. ANTIGÜEDAD DE LA DEUDA
- X.3. SITUACIÓN DE LA DEUDA
 - X.3.1. Suspensión
 - X.3.2. Insolvencia y crédito incobrable
 - X.3.3. Ingreso sin fecha de notificación
 - X.3.4. Prescripción de la deuda
 - X.3.5. Deudores que son Administraciones Públicas

XI. CRITERIOS DE PROVISIÓN PARA INSOLVENCIAS

- XI.1. INTRODUCCIÓN
- XI.2. PROVISIÓN PARA INSOLVENCIAS EN LA CUENTA GENERAL
- XI.3. PROPUESTA DE PROVISIÓN PARA INSOLVENCIAS

XII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

XIII. ANEXOS

- ANEXO I: INGRESOS TRIBUTARIOS POR CAPÍTULOS PRESUPUESTARIOS
- ANEXO II: INGRESOS TRIBUTARIOS POR MODELO DE GESTIÓN
- ANEXO III: DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE EJERCICIOS ANTERIORES.
- ANEXO IV: CONCEPTO PRESUPUESTARIO 110 «SUCESIONES Y DONACIONES»
- ANEXO V: CONCEPTO PRESUPUESTARIO 200 «TRANSMISIONES PATRIMONIALES»
- ANEXO VI: CONCEPTO PRESUPUESTARIO 201 «ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS»
- ANEXO VII: CONCEPTO PRESUPUESTARIO 300 «TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO»
- ANEXO VIII: CONCEPTO PRESUPUESTARIO 380 «DE EJERCICIOS CERRADOS»
- ANEXO IX: CONCEPTO PRESUPUESTARIO 391 «RECARGOS Y MULTAS»
- ANEXO X: DESCRIPCIÓN DE LAS SITUACIONES QUE AFECTAN A LAS LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

XIV. ALEGACIONES

ABREVIATURAS

- CAA: Comunidad Autónoma de Andalucía.
- DGFT: Dirección General de Financiación y Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda.
- IGJA: Intervención General de la Junta de Andalucía.
- ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- ITPAJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- M€: Millones de euros.
- SUR: Sistema Unificado de Recursos.

I. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó incluir en el plan de actuaciones del ejercicio 2008 la realización de un informe de fiscalización sobre “*los ingresos tributarios de la Junta de Andalucía: especial referencia a los saldos pendientes de cobro*”.

2. La Constitución española de 1978 indica, en su artículo 157.1, que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los siguientes:

- a) Los impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado y recargos sobre impuestos estatales.
- b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.

3. El régimen general de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas está constituido por la Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOPFCA), y por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Estas normas desarrollan el principio de autonomía financiera consignado en el artículo 156 de la Constitución, a la vez que potencian el principio de corresponsabilidad fiscal, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 27 de julio de 2001, además de contener las pautas para la asunción de determinadas competencias normativas por las regiones.

4. El artículo 46 de la Ley 21/2001 establece el régimen por el que se regula el alcance de la delegación de competencias en cuanto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión de determinados tributos.

Conforme al apartado primero del referido artículo, los tributos cedidos gestionados por la Junta de Andalucía, por delegación del Estado, son los siguientes:

- a) El impuesto sobre el patrimonio.
- b) El impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- c) El impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- d) Los tributos sobre el juego.
- e) El impuesto especial sobre determinados medios de transporte.
- f) El impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos.

Igualmente y conforme al artículo 46.2., los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía gestionados por el Estado son los siguientes:

- a) El impuesto sobre la renta de las personas físicas, incluida la parte del mismo cedida a las Comunidades Autónomas.
- b) El impuesto sobre el valor añadido.
- c) El impuesto sobre la cerveza.
- d) El impuesto sobre el vino y bebidas fermentadas.
- e) El impuesto sobre productos intermedios.
- f) El impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas.
- g) El impuesto sobre hidrocarburos.
- h) El impuesto sobre las labores del tabaco.
- i) El impuesto sobre la electricidad.

5. La Ley 19/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, establece el porcentaje de rendimiento que se cede de los tributos gestionados por el Estado.

6. Los tributos propios de la CAA son los establecidos en la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Son los denominados impuestos ecológicos:

- a) El impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera.
- b) El impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.

- c) El impuesto sobre depósito de residuos radioactivos.
- d) El impuesto sobre depósito de residuos peligrosos.

También figuran como recursos financieros de la Comunidad sus tasas y precios públicos, reguladas por la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos.

7. El título de este informe hace referencia a los derechos pendientes de cobro. Estos derechos son las deudas de los contribuyentes liquidadas y contraídas por la Administración que todavía no han sido canceladas (por ingreso, prescripción, insolvencia u otras causas). Pueden tener su origen en el ejercicio corriente o en los ejercicios cerrados.¹ En definitiva, son derechos liquidados que no han sido recaudados o anulados.

Puesto que el Estado transfiere los fondos correspondientes a los tributos cedidos que gestiona, la liquidación presupuestaria y la recaudación se contabilizan por el mismo importe, por lo que no se generan derechos pendientes de cobro en el presupuesto.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

8. Los objetivos de este informe son los siguientes:

1. Analizar la evolución de los ingresos tributarios, con especial referencia a los tributos que generan un mayor importe de derechos pendientes de cobro. El horizonte temporal es el periodo 2002-2008.
2. Evaluar la correspondencia entre los saldos pendientes de cobro de la Cuenta General y la relación de deudores obtenida del Sistema Unificado de Recursos.
3. Elaborar unos criterios que permitan calcular la dotación para insolvencias.

9. El alcance subjetivo de este informe se centra en los ingresos tributarios de la Administración

¹ Esta definición de "derechos pendientes de cobro" se ha obtenido del "glosario de términos" del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

General de la Junta de Andalucía, es decir, no se han considerado los recursos gestionados por los organismos autónomos.

10. La fiscalización se ha desarrollado de conformidad con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público.

Los trabajos de campo se han realizado durante el periodo abril-septiembre de 2008. En el primer trimestre del 2009 se ampliaron los trabajos para incluir el ejercicio 2008 en el alcance del informe.

11. La comprensión adecuada del presente informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier conclusión hecha sobre un epígrafe o párrafo pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

III. MARCO NORMATIVO

12. Además de las disposiciones citadas anteriormente, la normativa tributaria aplicable a la CAA² está constituida fundamentalmente por las siguientes leyes y reglamentos:

- Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas de prevención del fraude fiscal.
- Reglamentos de desarrollo de la Ley General Tributaria:
 - Reglamento General del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004).
 - Reglamento General en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005).
 - Reglamento General de recaudación (Real Decreto 939/2005).

² El siguiente enlace de página web de la Consejería de Economía y Hacienda detalla la normativa aplicable a los tributos y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía http://www.juntadeandalucia.es/economia/hacienda/tributos/tributos_pp/normativa/normativa.htm

- Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007).

13. Esta normativa se complementa con las siguientes leyes de medidas fiscales y tributarias promulgadas por la Junta de Andalucía ³:

- Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Ley 3/2004, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Ley 12/2006, de 27 de diciembre, sobre fiscalidad complementaria del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales.
- Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos.

IV. ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

14. La Ley 23/2007, de 18 de diciembre, crea la Agencia Tributaria de Andalucía y aprueba determinadas medidas fiscales.

Conforme al artículo 6 de esta ley, corresponden a la agencia las siguientes funciones y competencias:

- a) La gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios.

- b) La gestión, liquidación, recaudación e inspección, por delegación del Estado, de los tributos estatales totalmente cedidos.
- c) La gestión, liquidación, recaudación e inspección de los recargos que puedan establecerse sobre los tributos estatales.
- d) El ejercicio de la potestad sancionadora en relación con todos los tributos y recargos cuya aplicación le corresponda.
- e) La recaudación en periodo ejecutivo de los ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria.
- f) La revisión en vía administrativa de los actos y actuaciones de aplicación de los tributos, de ejercicio de la potestad sancionadora en materia tributaria y de recaudación en periodo ejecutivo de los demás ingresos de Derecho público, salvo las reclamaciones económico-administrativas y la revisión de actos nulos de pleno derecho.
- g) Las que se le atribuyan por el Consejo de Gobierno en relación con los demás tributos del Estado recaudados en Andalucía.
- h) La colaboración y coordinación con las demás Administraciones tributarias.
- i) Las que pueda asumir por delegación en relación con la aplicación de los tributos locales.

15. Como consecuencia de la creación de esta agencia, se procedió a la distribución de las competencias de las Direcciones Generales de Tributos e Inspección Tributaria y la de Relaciones Financieras con otras Administraciones.

Por ello, mediante el Decreto 116/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (y que deroga al Decreto 239/2004), se creó la Dirección General de Financiación y Tributos. A este órgano le corresponden, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Las funciones atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda en materia de dirección, análisis, previsión y seguimiento de los ingresos derivados del sistema de financiación autonómica.

³ El enlace de internet señalado en la anterior nota a pie de página incluye un amplio desarrollo de las medidas señaladas en las leyes citadas.

- b) La gestión de los ingresos derivados del sistema de financiación autonómica así como la de otros recursos estatales y, específicamente, los ingresos correspondientes a transferencias y subvenciones por operaciones corrientes y de capital.

V. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

16. Los ingresos tributarios de la Junta de Andalucía se consignan en los conceptos presupuestarios que se indican en el siguiente cuadro. Además, se establece la correspondencia entre estos conceptos y la consideración de tributos cedidos y propios, junto con el porcentaje de rendimiento cedido por el Estado a la CAA:

Concepto presupuestario	Denominación	Tributos cedidos gestionados por la Junta de Andalucía	Tributos cedidos gestionados por el Estado (1)	Tributos propios
CAPÍTULO 1. IMPUESTOS DIRECTOS				
110	Impuesto sobre sucesiones y donaciones	X		
111	Impuesto sobre el patrimonio	X (2)		
120	Tarifa autonómica del impuesto sobre la renta de las personas		X (33%)	
CAPÍTULO 2. IMPUESTOS INDIRECTOS				
200	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	X		
201		X		
210	Impuesto sobre el juego de bingo			X (3)
220	Impuesto sobre el valor añadido		X (35%)	
230	Impuesto especial de fabricación sobre el alcohol y bebidas derivadas		X (40%)	
231	Impuesto especial de fabricación sobre productos intermedios		X (40%)	
232	Impuesto especial de fabricación sobre la cerveza		X (40%)	
233	Impuesto especial de fabricación sobre labores del tabaco		X (40%)	
234	impuesto especial de fabricación sobre hidrocarburos		X (40%)	
235	Impuesto sobre la electricidad		X (100%)	
236	Impuesto sobre determinados medios de transporte		X (100%)	
237	Impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos		X (100%)	
250.01	Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera			X
250.02	Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales			X
250.03	Impuesto sobre depósito de residuos radioactivos			X
250.04	Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos			X
CAPÍTULO 3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS				
300	Tasa fiscal sobre el juego	X		
301	Tasas de consejerías			X
303	Recargo de la tasa fiscal sobre el juego			X
310	Precios públicos de consejerías			X
380	Reintegros por operaciones corrientes de ejercicios cerrados			X (4)
381	Reintegros por operaciones corrientes del presupuesto corriente			X (4)
391	Recargos y multas			X (5)

Concepto presupuestario	Denominación	Tributos cedidos gestionados por la Junta de Andalucía	Tributos cedidos gestionados por el Estado (1)	Tributos propios
392	Intereses de demora			X (6)
399	Ingresos diversos. Recursos eventuales			X (6)

Cuadro nº 1

- (1) Se indica el porcentaje de rendimiento cedido.
 (2) La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, de acompañamiento a los presupuestos generales del Estado ha regulado la desaparición del gravamen de este impuesto.
 (3) Este impuesto fue suprimido por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre.
 (4) Registran los reintegros o devoluciones de ingresos por operaciones corrientes. Entre ellas se incluyen devoluciones de transferencias corrientes de organismos autónomos. Por lo tanto, parte del saldo no tiene naturaleza tributaria. No obstante, para facilitar la tipología del análisis expuesto en epígrafes posteriores, estos reintegros han sido considerados como "tributos propios".
 (5) Además de los recargos de apremio, se incluyen multas y sanciones que, en algunos casos, pudieran no tener naturaleza tributaria. Como en el supuesto anterior, también han sido asimilados a "tributos propios".
 (6) Se refieren tanto a tributos como a sanciones y multas de otra naturaleza, al igual que los ingresos diversos y recursos eventuales. También se consideran "tributos propios".

17. Las previsiones iniciales de ingresos por los tributos cedidos gestionados por el Estado, que están sometidos al régimen de entregas a cuenta, las cuantifica el Ministerio de Economía y Hacienda según lo establecido en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre (artículos 8 a 14).

Una vez presentado el proyecto de presupuestos generales del Estado, en el mes de septiembre, el Ministerio de Economía y Hacienda comunica a la Consejería de Economía y Hacienda el importe de las entregas a cuenta del ejercicio siguiente.

El importe de las mismas se hace efectivo mediante entregas mensuales por doceavas partes. Así, mensualmente se liquida y cobra en el presupuesto de ingresos de la Junta de Andalucía la doceava parte del importe de las entregas a cuenta.

Posteriormente se practica la liquidación definitiva, que se determina por diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación de cada uno de los impuestos cedidos (artículo 8 al artículo 14).

VI. MEDIOS INFORMÁTICOS

VI.1. SISTEMA UNIFICADO DE RECURSOS (SUR)

18. El SUR es el sistema de información utilizado por la Junta de Andalucía para la gestión,

liquidación y recaudación de los tributos propios y cedidos.⁴

La implantación de este sistema se inició en 1998.

La migración de los datos registrados en los sistemas de información anteriores al SUR se prolongó hasta 2000.

Durante el año 2000 se consolidó este sistema mediante las siguientes actuaciones:

- Implantación de los módulos de tratamiento de las incompetencias y devolución de los ingresos indebidos.
- Mejoras de los procedimientos en materia de notificaciones y de seguimiento de deudas.
- Inicio del desarrollo de un subsistema propio para la recaudación ejecutiva.

⁴ En diversos informes de la Cámara de Cuentas de Andalucía se ha tratado con detalle el funcionamiento, el diseño y los controles del SUR. A continuación se relacionan los informes indicados y su enlace en la web de esta institución:

- Gestión de la recaudación ejecutiva en la Comunidad Autónoma de Andalucía 1999-2000. Epígrafe XI "Sistemas informáticos en la organización de la recaudación".
<http://www.ccuencias.es/informes/Junta/Informes/JA-04-00-Def.pdf>
- Operaciones extrapresupuestarias de la Junta de Andalucía – 2002. Epígrafe V "El sistema unificado de recursos (SUR)".
<http://www.ccuencias.es/informes/Junta/Informes/JA-05-02-DEF.pdf>

La implantación del módulo de recaudación ejecutiva aún no ha finalizado a la fecha de terminación de los trabajos de campo de este informe, quedando pendiente el desarrollo de los procedimientos de aplazamiento y fraccionamiento.

En febrero de 2005 se integraron todas las oficinas liquidadoras del distrito hipotecario en el SUR.

En el ejercicio 2006 se desarrolló el módulo de inspección, cuyo objetivo general es, por una parte, dotar al SUR de la funcionalidad necesaria para que los inspectores puedan desempeñar la totalidad de sus tareas utilizando esta aplicación y, por otra, realizar la asignación de los objetivos del plan anual de inspección y su seguimiento.

VI.2. ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA⁵

19. En el año 2003, la Consejería de Justicia y Administración Pública promulgó el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet). Esta norma, entre otras cuestiones, abrió la posibilidad de autoliquidar y pagar determinados tributos a través de internet.

Este proceso se culminó con dos órdenes de la Consejería de Economía y Hacienda, de fecha 10 de junio de 2005, relativas al pago y presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y demás ingresos gestionados por la Administración de la Junta de Andalucía, y a la regulación del registro telemático tributario.

La oficina virtual tributaria y de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda es la consecuencia de este proceso de implantación de la administración electrónica en el ámbito tributario. Ésta se conforma como un canal más del Centro de Información y Atención Tributaria (conocido como CIYAT), el cual entró en funcionamiento el 15 de marzo de 2007.

VII. EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS⁶

20. El importe de los ingresos tributarios, así como de los derechos pendientes de cobro, de la Junta de Andalucía durante el periodo 2002-2008 se muestran en el siguiente gráfico. A continuación, se indican el porcentaje de evolución anual y la relevancia de las magnitudes cuantificadas:

⁵ La implantación de la administración electrónica en el ámbito tributario fue objeto de un informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía denominado "*La oficina virtual tributaria y de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda*", disponible en el siguiente enlace de internet: <http://www.cuentas.es/informes/Junta/Informes/JA-05-2006-DEF.pdf>

⁶ Los anexos de este informe contienen cuadros y gráficos relativos a la evolución de los ingresos tributarios, clasificados tanto por concepto presupuestario como por modelo de gestión. Estos anexos resultan especialmente relevantes como complemento de las consideraciones expuestas en este epígrafe.

M€

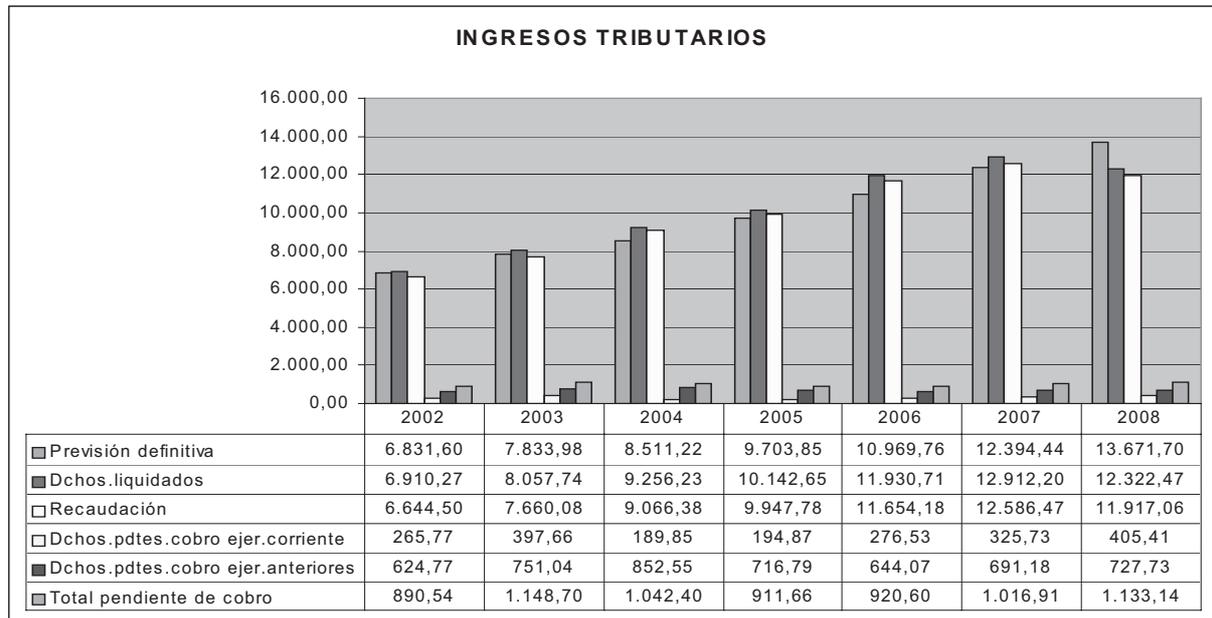


Gráfico nº 1

VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL

	% 02-03	% 03-04	% 04-05	% 05-06	% 06-07	% 07-08	% 02-08
Previsión definitiva	14,67%	8,64%	14,01%	13,05%	12,99%	10,31%	100,12%
Derechos liquidados netos	16,61%	14,87%	9,58%	17,63%	8,23%	-4,57%	78,32%
Recaudación neta	15,28%	18,36%	9,72%	17,15%	8,00%	-5,32%	79,35%
Dchos. pdtes. de cobro ejer. corr.	49,63%	-52,26%	2,64%	41,90%	17,79%	24,46%	52,54%
Dchos. pdtes. de cobro ejer. anter.	20,21%	13,52%	-15,92%	-10,15%	7,31%	5,29%	16,48%
Total pendiente de cobro	28,99%	-9,25%	-12,54%	0,98%	10,46%	11,43%	27,24%

Cuadro nº 2

RELEVANCIA

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
% derechos liquidados netos / previsión definitiva	101,15%	102,86%	108,75%	104,52%	108,76%	104,18%	90,13%
% recaudación neta / derechos liquidados netos	96,15%	95,06%	97,95%	98,08%	97,68%	97,48%	96,71%
% dchos. pdtes. de cobro del ejercicio corriente / derechos liquidados netos	3,85%	4,94%	2,05%	1,92%	2,32%	2,52%	3,29%

Cuadro nº 3

21. El periodo objeto de análisis de este informe (2002-2008) se inicia con la implantación del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas. Este sistema garantiza la cesión del rendimiento de determinados tributos, que en el caso de Andalucía se regularon en la Ley 19/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Como consecuencia de la implantación del sistema de financiación se produjo el incremento de los ingresos tributarios, en una proporción mayor que el total de los ingresos. El siguiente cuadro muestra este impacto:

	2001	2002	% variación
Previsiones definitivas			
Ingresos tributarios	1.560,98	6.831,60	337,65%
Resto de operaciones corrientes	13.980,03	10.436,21	-25,35%
Operaciones de capital	1.929,78	2.035,83	5,50%
Operaciones financieras	805,83	887,16	10,09%
Ingresos totales	18.276,63	20.190,80	10,47%
Derechos liquidados			
Ingresos tributarios	1.673,04	6.910,27	313,04%
Resto de operaciones corrientes	13.779,92	10.296,36	-25,28%
Operaciones de capital	1.334,14	1.308,20	-1,94%
Operaciones financieras	573,13	657,85	14,78%
Ingresos totales	17.360,24	19.172,68	10,44%
Recaudación			
Ingresos tributarios	1.473,87	6.644,50	350,82%
Resto de operaciones corrientes	13.552,18	10.072,20	-25,68%
Operaciones de capital	835,55	984,34	17,81%
Operaciones financieras	427,92	582,19	36,05%
Ingresos totales	16.289,52	18.283,23	12,24%

Cuadro nº 4

22. El aumento de los ingresos tributarios producido en el año 2003 respecto a 2002 se expuso en el punto 220 del informe de fiscalización de la cuenta general del ejercicio 2003. Ese año fue el primero que reflejó, de inicio, los recursos financieros que incorporaba el nuevo sistema de financiación, en los correspondientes capítulos de la clasificación económica, ya que en el ejercicio 2002 los derechos económicos derivados de este sistema se habían presupuestado en el capítulo III y en el capítulo IV “*transferencias corrientes*”, es decir, no habían sido considerados en su totalidad como ingresos tributarios.

23. Hasta el ejercicio 2007, las previsiones definitivas, los derechos liquidados y la recaudación han estado creciendo año tras año. Sin embargo, en 2008, el importe de los derechos liquidados y la recaudación descienden respecto al ejercicio anterior.

Frente a un incremento de las previsiones del 10,31% sobre el ejercicio 2007, los derechos liquidados han caído un 4,57% y la recaudación neta un 5,32%. De hecho, 2008 es el primer ejercicio del periodo analizado que la ratio “*derechos liquidados / previsiones definitivas*” no alcanza el 100%. Se han liquidado derechos por el 90,13% de las previsiones realizadas (gráfico nº1 y cuadros nº 2 y 3).

A continuación, se muestra la evolución de la recaudación, en la cual se observa el importante descenso (34,73%) de los tributos gestionados por la Junta de Andalucía y el aumento de la recaudación de los tributos gestionados por el Estado (6,75%).

M€

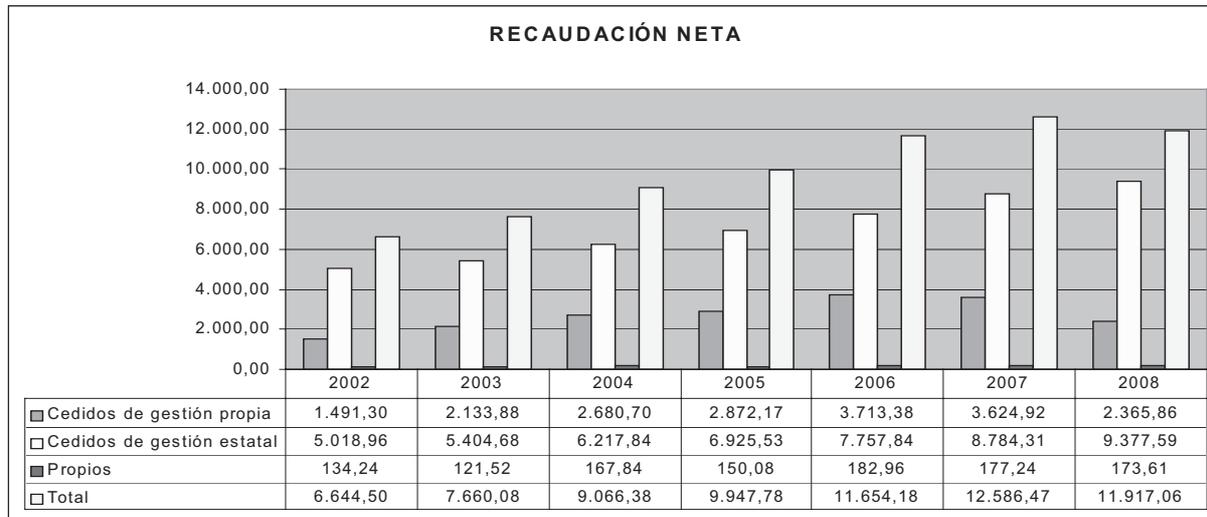


Gráfico nº 2

VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL

	Cedidos de gestión propia	Cedidos de gestión estatal	Propios
% 02-03	43,09%	7,69%	-9,48%
% 03-04	25,63%	15,05%	38,12%
% 04-05	7,14%	11,38%	-10,58%
% 05-06	29,29%	12,02%	21,91%
% 06-07	-2,38%	13,23%	-3,13%
%07-08	-34,73%	6,75%	-2,05%
%02-08	58,64%	86,84%	29,33%

Cuadro nº 5

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL

Año	Cedidos de gestión propia	Cedidos de gestión estatal	Propios
2002	22,44%	75,54%	2,02%
2003	27,86%	70,56%	1,59%
2004	29,57%	68,58%	1,85%
2005	28,87%	69,62%	1,51%
2006	31,86%	66,57%	1,57%
2007	28,80%	69,79%	1,41%
2008	19,85%	78,69%	1,46%

Cuadro nº 6

24. En cuanto a los derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente, el siguiente gráfico y sus respectivos cuadros reflejan la evolución seguida por esta magnitud dependiendo del modelo de gestión tributaria:

M€

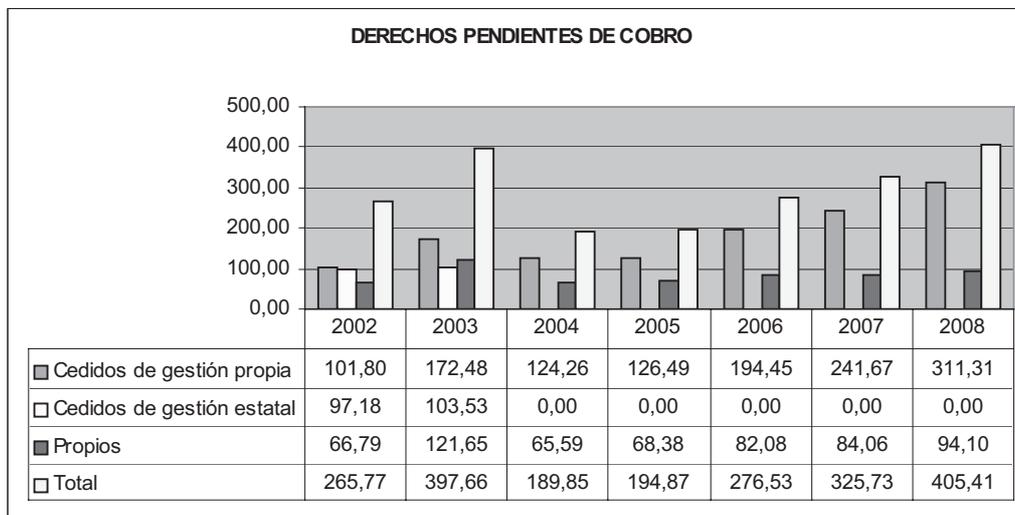


Gráfico nº 3

VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL

	Cedidos de gestión propia	Cedidos de gestión estatal	Propios
% 02-03	69,43%	6,53%	82,14%
% 03-04	-27,96%	-100,00%	-46,08%
% 04-05	1,79%		4,25%
% 05-06	53,73%		20,04%
% 06-07	24,28%		2,41%
%07-08	28,82%		11,94%
%02-08	205,81%		40,89%

Cuadro nº 7

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL

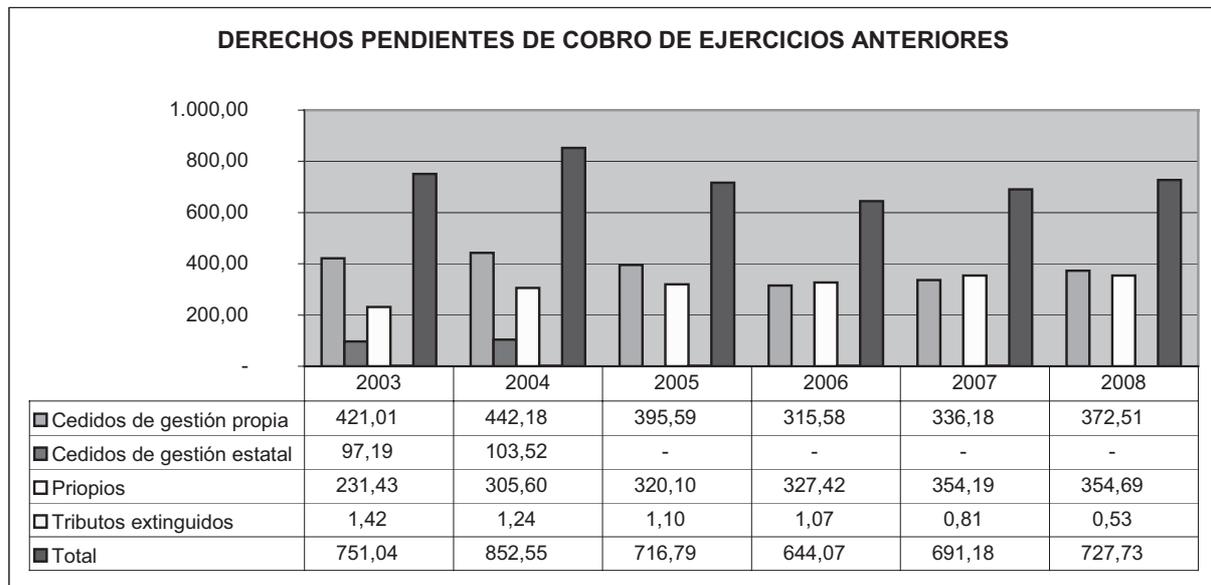
Año	Cedidos de gestión propia	Cedidos de gestión estatal	Propios
2002	38,30%	36,57%	25,13%
2003	43,37%	26,03%	30,59%
2004	65,45%		34,55%
2005	64,91%		35,09%
2006	70,32%		29,68%
2007	74,19%		25,81%
2008	76,79%		23,21%

Cuadro nº 8

El hecho de que los tributos cedidos de gestión estatal no tengan derechos pendientes de cobro obedece a que, como se expone en el punto 17 de este informe, mensualmente se liquida y cobra en el presupuesto de ingresos de la Junta de Andalucía la doceava parte del importe de las entregas a cuenta, por lo que estos ingresos se registran por el criterio de caja. Cada año también se contabiliza, por el mismo criterio, la liquidación definitiva de los ejercicios anteriores que corresponda.

25. En relación a los derechos de cobro de ejercicios cerrados, los tributos propios son los más importantes, aunque su relevancia recaudatoria sea baja (gráfico nº2 y cuadro nº6). A continuación se muestra la evolución de los distintos tipos de tributos en el pendiente de cobro de ejercicios cerrados:

M€



Los tributos extinguidos son los impuestos sobre el lujo y sobre los espectáculos públicos.

Gráfico nº 4

VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL

	Cedidos de gestión propia	Cedidos de gestión estatal	Propios	Extinguidos	Total
% 03-04	5,03%	6,52%	32,05%	-12,25%	13,52%
% 04-05	-10,54%		4,74%	-11,82%	-15,92%
% 05-06	-20,22%		2,28%	-2,07%	-10,14%
% 06-07	6,53%		8,18%	-24,74%	7,31%
%07-08	10,81%		0,14%	-34,20%	5,29%
%03-08	-11,52%		53,26%	-62,48%	-3,10%

Cuadro nº 9

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL

Año	Cedidos de gestión propia	Cedidos de gestión estatal	Propios	Extinguídos
2003	56,06%	12,94%	30,81%	0,19%
2004	51,87%	12,14%	35,85%	0,14%
2005	55,19%		44,66%	0,15%
2006	49,00%		50,84%	0,16%
2007	48,64%		51,24%	0,12%
2008	51,19%		48,74%	0,07%

Cuadro nº 10

26. La DGFT ha elaborado un documento denominado *“Análisis de la evolución de los ingresos tributarios de gestión propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los ejercicios 2002-2008”*.

Este documento indica que la evolución de los ingresos tributarios para el periodo 2002-2008 ha estado afectada por los factores que se relacionan a continuación, los cuales han sido considerados en puntos anteriores de este informe:

- El nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas.
- El desarrollo normativo en materia tributaria.
- La implantación del SUR.
- La administración electrónica y más concretamente, la oficina virtual tributaria y de recaudación.
- Las medidas fiscales de la Junta de Andalucía a través de las leyes anuales de acompañamiento al presupuesto.

Entre los motivos indicados para el análisis de la evolución de los ingresos tributarios de gestión propia (epígrafe IX), se destacan los siguientes:

1. El efecto de las medidas fiscales contenidas en las leyes de acompañamiento. En el documento se relacionan estas medidas, indicándose únicamente que inciden en la recaudación de los derechos.
2. La causa del incremento, durante los ejercicios 2005 y 2006, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, obedece a la *“influencia notable del auge de la construcción y compraventa de pisos en grandes ciudades y en la costa”*.

3. El aumento del impuesto sobre sucesiones y donaciones del ejercicio 2006 respecto al anterior es como consecuencia de la implantación de nuevos modelos de declaración-liquidación.

4. El decremento de la recaudación de los tributos de gestión propia de los ejercicios 2007 y 2008 ha sido provocado *“por el descenso en el número de transmisiones inmobiliarias y en la constitución de hipotecas sobre inmuebles”*.

VIII. ANTIGÜEDAD DE LOS SALDOS DE DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE EJERCICIOS CERRADOS

27. A 31 de diciembre de 2008, el saldo de los derechos pendientes de cobro de ingresos tributarios asciende a 1.133,14 M€, de los cuales 405,41 M€ corresponden a derechos liquidados en 2008 y 727,73 M€ a ejercicios anteriores a este año.

Para realizar el análisis de los derechos pendientes de cobro relativos a los ejercicios anteriores a 2008 se han considerado tres periodos:

- Desde 1987 a 1990.
- Desde 1991 a 2002.
- Desde 2004 a 2007.⁷

28. En el siguiente cuadro se muestran los saldos y la importancia de cada capítulo en los periodos escogidos.

⁷ Este periodo de cuatro años se corresponde con el mismo plazo que establece el artículo 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para la prescripción de los derechos de la Hacienda Pública estatal.

M€								
	1987-1990	%	1991-2003	%	2004-2007	%	Total	%
Capítulo I	3,40	19,27%	35,83	10,78%	59,30	15,70%	98,53	13,54%
Capítulo II	10,32	58,51%	103,91	31,26%	137,57	36,43%	251,80	34,60%
Capítulo III	3,92	22,22%	192,67	57,96%	180,81	47,87%	377,40	51,86%
Total	17,64	100%	332,41	100%	377,68	100%	727,73	100%
	2,42%		45,68%		51,90%		100%	

Cuadro nº 11

29. También se ha calculado la antigüedad de los saldos, distinguiendo entre tributos propios y cedidos:

M€								
	1987-1990	%	1991-2003	%	2004-2007	%	Total	%
Cedidos de gestión propia	16,77	95,08%	155,96	46,92%	199,78	52,90%	372,51	51,19%
Propios	0,35	1,95%	176,44	53,08%	177,9	47,10%	354,69	48,74%
Extinguidos	0,52	2,97%	0,01	0,00%	--	0,00%	0,53	0,07%
Total	17,64	100%	332,41	100%	377,68	100%	727,73	100%
	2,42%		45,68%		51,90%		100%	

Cuadro nº 12

30. Los derechos pendientes de cobro con una antigüedad superior a cuatro años suponen 350,05 M€, lo que representa el 48,10% del total. De este total, el 2,42% tiene una antigüedad superior a 17 años.

31. Según la clasificación presupuestaria, las tasas, precios públicos y otros ingresos (capítulo III) representan el 51,86% del total de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

IX. ANÁLISIS DE DETERMINADOS TRIBUTOS

IX.1. IMPORTANCIA RELATIVA

32. Los conceptos presupuestarios relativos a los tributos que tienen un mayor importe de derechos liquidados en el ejercicio 2008 y aquellos que acumulan los saldos más significativos de derechos pendientes de cobro al cierre del referido ejercicio (ejercicios corriente y cerrados) son los siguientes:

Tributos con el mayor importe de derechos liquidados netos en el ejercicio 2008

Concepto	Tributo	Derechos liquidados netos			Derechos pendientes de cobro		
		Importe 2008 (M€)	% sobre el total	% acum.	Importe acum. 2008 (M€)	% sobre el total	% acum.
220	Impuesto valor añadido	3.917,32	31,79%	31,79%	-		
120	Tarifa autonómica IRPF	3.612,91	29,32%	61,11%	-		
201	Actos jurídicos documentados	1.018,95	8,27%	69,38%	160,98	14,21%	14,21%
200	Transmisiones patrimoniales	835,18	6,78%	76,16%	277,76	24,51%	38,72%
234	Impuesto sobre hidrocarburos	754,59	6,12%	82,28%	-		
233	Impuesto labores tabaco	485,72	3,94%	86,22%	-		
110	Sucesiones y Donaciones	385,00	3,12%	89,35%	184,69	16,30%	55,02%
300	Tasa fiscal sobre el juego	273,46	2,22%	91,57%	56,99	5,03%	60,05%
	Subtotal	11.283,13	91,57%		680,42	60,05%	
	Resto de los tributos, representados en 17 conceptos presupuestarios más.	1.039,34	8,43%	100%	452,72	39,95%	100%
	TOTAL	12.322,47	100%		1.133,14	100%	

Cuadro nº 13

Tributos con el mayor importe de derechos pendientes de cobro al cierre del ejercicio 2008

Concepto	Tributo	Derechos pendientes de cobro			Derechos liquidados netos		
		Importe acum. 2008 (M€)	% sobre el total	% acum.	Importe 2008 (M€)	% sobre el total	% acum.
391	Recargos y multas	334,99	29,56%	29,56%	118,44	0,96%	0,96%
200	Transmisiones patrimoniales	277,76	24,51%	54,08%	835,18	6,78%	7,74%
110	Sucesiones y Donaciones	184,69	16,30%	70,37%	385,00	3,12%	10,86%
201	Actos jurídicos documentados	160,98	14,21%	84,58%	1.018,95	8,27%	19,13%
380	De ejercicios cerrados	92,43	8,16%	92,74%	41,82	0,34%	19,47%
300	Tasa fiscal sobre el juego	56,99	5,03%	97,77%	273,46	2,22%	21,69%
Subtotal		1.107,84	97,77%		2.672,85	21,69%	
Resto de los tributos, representados en 19 conceptos presupuestarios más.		25,30	2,23%	100,00%	9.649,62	78,31%	100%
TOTAL		1.133,14	100%		12.322,47	100%	

Cuadro n° 14

33. El siguiente cuadro determina, para cada uno de los tributos indicados anteriormente, el alcance sobre los totales por capítulos y modelo de gestión.

Tributos con el mayor importe de derechos liquidados netos en el ejercicio 2008

Concepto	Denominación	Capítulos presupuestarios			Modelo de gestión		
		Cap. I	Cap. II	Cap. III	Cedidos de gestión propia	Cedidos de gestión estatal	Propios
220	Impuesto valor añadido		3.917,32			3.917,32	
120	Tarifa autonómica IRPF	3.612,91				3.612,91	
201	Actos jurídicos documentados		1.018,95		1.018,95		
200	Transmisiones patrimoniales		835,18		835,18		
234	Impuesto sobre hidrocarburos		754,59			754,59	
233	Impuesto labores tabaco		485,72			485,72	
110	Sucesiones y Donaciones	385,00			385,00		
300	Tasa fiscal sobre el juego			273,46	273,46		
Subtotal		3.997,91	7.011,76	273,46	2.512,59	8.770,54	-
Importe total		4.162,49	7.637,94	522,04	2.677,17	9.377,59	267,71
Alcance		96,05%	91,80%	52,38%	93,85%	93,53%	0,00%

Cuadro n° 15

Tributos con el mayor importe de derechos pendientes de cobro en el ejercicio 2008

Concepto	Denominación	Capítulos presupuestarios			Modelo de gestión		
		Cap. I	Cap. II	Cap. III	Cedidos de gestión propia	Cedidos de gestión estatal	Propios
391	Recargos y multas			334,99			334,99
200	Transmisiones patrimoniales		277,76		277,76		
110	Sucesiones y Donaciones	184,69			184,69		
201	Actos jurídicos documentados		160,98		160,98		
380	De ejercicios cerrados			92,43			92,43
300	Tasa fiscal sobre el juego			56,99	56,99		
Subtotal		184,69	438,74	484,41	680,42	0	
Derechos pendientes 2008 (1)		89,57	196,17	119,57	311,31	-	94,10
Derechos pendientes ejer. anter. (2)		98,53	251,80	377,40	372,51	-	354,69
Total derechos pendientes (1)+(2)		188,10	447,97	496,97	683,82	-	448,79
Alcance		98,19%	97,94%	97,47%	99,50%	-	0,00%

Cuadro n° 16

34. A continuación se analizan los tributos que han generado el mayor importe de derechos pendientes de cobro, que son los siguientes:

- El impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- El impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- La tasa fiscal sobre el juego.

Además de estos tributos, los conceptos 380 “*de ejercicios cerrados*” (anexo VIII) y 391 “*recargos y multas*” (anexo IX) generan un volumen importante de derechos pendientes de cobro. Sin embargo, una parte de estos saldos no tiene naturaleza tributaria, por lo que no han sido considerados en el siguiente análisis.

IX.2. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

35. El impuesto sobre sucesiones y donaciones (en adelante ISD) fue objeto de un informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía relativo al ejercicio 2000.⁸

En el anexo IV se incluyen cuadros demostrativos de las previsiones, derechos liquidados y recaudados, así como de los derechos pendientes de cobro y varias ratios relacionadas, todo ello para el periodo 2002-2008. Igualmente, se informa de la evolución y de la antigüedad de los derechos.

36. Los derechos liquidados por el ISD representan, al cierre del ejercicio 2008, 1 3,12% del total de los ingresos tributarios. En cambio, el peso en los derechos pendientes de cobro supone el 16,30%.

37. Desde el año 2000, la mejora de los sistemas de información y la atención personalizada al contribuyente han supuesto un incremento de las autoliquidaciones. Estos procesos han continuado, al menos hasta el ejercicio 2003, por lo que se trata de factores que han contribuido al aumento de los derechos liquidados y recaudados del ejercicio 2003 respecto a 2002.

38. La implantación de la oficina virtual tributaria, completada con la regulación del pago y la presentación telemática, y el registro telemático tributario, justifican, en el caso concreto del ISD, las importantes variaciones interanuales 2005-2006 (anexo IV).

39. En paralelo al desarrollo de la oficina virtual tributaria, determinadas normas han contribuido al incremento de la actividad en la gestión del ISD, entendida ésta como aumento en la liquidación y recaudación, así como en las ratios de liquidación sobre previsiones y recaudación sobre liquidación:

- Orden de 30 de diciembre de 2004 por la que se aprueban los modelos 660 y 650 de declaración-liquidación del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Resolución de 9 de abril de 2007, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se hace pública la diligencia certificada de presentación, prevista en la Orden de 23 de marzo de 2007, por la que se regula la remisión por los notarios a la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía de la copia simple electrónica de las escrituras y demás documentos públicos, a efectos de los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

IX.3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

40. Este impuesto (en adelante ITPAJD) también ha sido objeto de un informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía, relativo a la gestión realizada en el ejercicio 1998.⁹

Al igual que con el ISD, en los anexos V y VI se muestra el análisis particular de ingresos obtenidos y de la evolución de este tributo.

41. El ITPAJD, en su doble consideración presupuestaria¹⁰, es uno de los tributos más importantes en cuanto a derechos liquidados (15,05%) y el de mayor relevancia en relación a los derechos pendientes de cobro (38,72%).

⁸ Este informe está disponible en el siguiente enlace de internet: <http://www.cuentas.es/informes/Junta/Informes/JA-03-99-Def.pdf>

⁸ Este informe está disponible en el siguiente enlace de internet: <http://www.cuentas.es/informes/Junta/Informes/JA-05-2001-DEF.pdf>

¹⁰ El ITPAJD, desde un punto de vista presupuestario, se registra en dos conceptos:

- 200: transmisiones patrimoniales.
- 201: actos jurídicos documentados.

42. La Ley autonómica 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras fijó unos nuevos tipos de gravamen para este impuesto. Se pasó del 6% al 7% en las transmisiones patrimoniales y del 0,5% al 1% en los actos jurídicos documentados. Estos incrementos justifican gran parte de las variaciones 2002-2003. El efecto de esta medida también tuvo alcance en las variaciones del ejercicio 2004 respecto al 2003.

43. Al igual que en el ISD, la implantación y desarrollo de la oficina virtual tributaria ha sido uno de los factores determinantes de los incrementos anuales, sobre todo en los ejercicios 2004 y 2006.

44. El informe que rinde anualmente la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda ¹¹, respecto del ejercicio 2006, señala que *“las causas de los incrementos registrados en el ejercicio obedecen principalmente al ITPAJD, con influencia del auge de la construcción y compraventa de pisos en grandes ciudades y en la costa.”*

En el ejercicio 2007, se produce una disminución de los ingresos tributarios liquidados y recaudados como consecuencia de la caída de la construcción y de la compraventa de inmuebles.

45. Esta tendencia, iniciada en 2007, ha continuado de forma más acentuada en el ejercicio 2008. Así, los derechos liquidados y la recaudación por transmisiones patrimoniales ha descendido un 43,65% y un 47,90% respectivamente. En cuanto a los actos jurídicos documentados, el descenso ha sido del 37,07% y del 39,87%.

¹¹ Este informe se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía.

IX.4 TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

46. El anexo VII muestra los datos relativos a este tributo.

La importancia de este tributo respecto al total de los ingresos tributarios disminuye año tras año. Al cierre de 2008, esta tasa supone el 2,22% del total de derechos liquidados y el 5,03% de los derechos pendientes de cobro, frente a porcentajes del 3,2% y 9,1% en el ejercicio 2002.

47. Debe resaltarse que el mayor volumen de derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores se concentran en el periodo 1991-2003, representativo del 71,16%.

48. Las variaciones interanuales más importantes se manifiestan en los ejercicios 2003 y 2007. La primera se debe a la contabilización del nuevo sistema de financiación (punto 22). En cuanto al incremento de 2007, la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, sobre fiscalidad complementaria del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aumentó el tipo aplicable al juego del bingo y actualizó la tarifa de los casinos de juego.

X. LIBRO DE DEUDORES

X.1. CONCILIACIÓN CON LOS DATOS CONTABLES

49. La relación nominal o libro de deudores, obtenida¹² a partir de la información disponible en el Sistema Unificado de Recursos (SUR), detalla la deuda pendiente. Este registro se ha conciliado con la información sobre los derechos pendientes de cobro del sistema de información de gestión contable y presupuestaria de la Junta de Andalucía (conocido como Júpiter). La conciliación entre Júpiter y SUR es la siguiente:

¹² A partir de los datos del Sistema Unificado de Recursos (SUR, la Dirección General de Financiación y Tributos preparó, a petición de nuestra institución, una base de datos denominada *“Libro de deudores”*, con un detalle de 425.142 registros. De este total, 12.212 items se refieren a ingresos no tributarios, por lo tanto, el número de registros relativos a ingresos tributarios asciende a 412.930.

Derechos pendientes de cobro (gráfico nº1 y punto 27)	1.133,14	+
Derechos pendientes de cobro de organismos autónomos (a)	75,86	+
Deuda según SUR (b)	1.209,00	=

a) En los epígrafes anteriores se han tenido en cuenta los derechos pendientes de cobro de la Administración General de la Junta de Andalucía, sin incluir los relativos a los organismos autónomos. Estos derechos provienen del capítulo III.

b) No han sido considerados los ingresos no tributarios.

Cuadro nº 17

X.2. ANTIGÜEDAD DE LA DEUDA

50. El libro de deudores contiene información sobre diversas fechas consideradas relevantes en la gestión de los tributos, relativas tanto a la liquidación en periodo voluntario como a la providencia de apremio.

Con el objetivo de calcular la antigüedad de la deuda se ha considerado la fecha de la emisión de la liquidación, como el punto de inicio de todo el procedimiento de gestión. No obstante, esto no es concluyente para considerar si la deuda está prescrita o no, ya que la liquidación, a lo largo de su periodo de gestión, ha podido tener incidencias que hayan interrumpido la prescripción del derecho de cobro. El control y seguimiento individualizado de esta casuística se realiza en el módulo “*seguimiento de deudas*” del SUR.

Además, muchos de estos campos de fecha están sin consignar. Sobre este aspecto hay que advertir que no todos los campos tienen que estar necesariamente informados (por ejemplo, si un deudor fuese inapremiable no tendría cumplimentada las fechas relativas a la providencia de apremio). En cualquier caso, la DGFT revisa constantemente los campos vacíos de fecha, evaluando la idoneidad de los mismos.

51. En consecuencia, la antigüedad de la deuda tributaria obtenida del SUR sería la que se muestra en el siguiente cuadro, comparada con la obtenida del análisis de los derechos pendientes de cobro del epígrafe VIII:

Periodos	M€	
	SUR	Júpiter
Hasta 1990	25,59	17,64
1991-2003	358,31	332,41
2004-2007	474,20	377,68
Subtotal	858,10	727,73
2008	350,90	405,41
Total	1.209,00	1.133,14

Cuadro nº 18

52. Las diferencias se producen por los siguientes motivos:

- En el caso del SUR se ha utilizado la fecha de emisión de la liquidación. En el sistema Júpiter, la fecha considerada es la relativa al reconocimiento del derecho. Este acto, si proviene de una providencia de apremio, tendrá un fecha posterior a la fecha de la emisión de la liquidación, que debe entenderse que se refiere al periodo voluntario.
- La consideración de los derechos pendientes de cobro de los organismos autónomos (cuadro nº17).

X.3. SITUACIÓN DE LA DEUDA

53. El campo “*situación*” de la base de datos del libro de deudores refleja las diversas posibilidades en las que se encuentran las liquidaciones durante el proceso de gestión tributaria. Esta situación se refleja en un momento concreto (para el caso de este informe es el 31 de diciembre de 2008).

El siguiente cuadro relaciona estas situaciones y el saldo pendiente de cobro de cada una (en el anexo X se detalla el significado de las distintas situaciones), distribuida por los periodos utilizados en el análisis de antigüedad:

DEUDA PENDIENTE DE COBRO

M€

Situación (anexo X)	Nº registros	Hasta 1990	1991-2003	2004-2007	2008	Total
Providencia de apremio	238.641	17,65	184,38	277,20	64,59	543,82
Suspendida	22.364	2,73	62,66	108,88	92,78	267,05
Liquidada	109.780	3,82	15,61	32,85	155,42	207,70
Insolvencia	17.235	0,87	78,42	19,21	0,01	98,51
Vencida en periodo voluntario	10.948	0,02	1,88	9,48	22,79	34,17
Paralizada cautelarmente	2.368		5,30	7,74	8,65	21,68
Anulación providencia de apremio	2.861	0,50	7,03	7,86	0,35	15,72
Anulada liquidación	1.324		0,49	7,91	0,59	8,99
Ingreso sin fecha de notificación	2.902		0,41	1,94	4,29	6,64
Subcomisión	3.676		1,40	0,62	0,01	2,03
Acuerdo de aplazam. / fraccionamiento	292		0,09	0,35	1,12	1,56
Pendiente ingreso total formal	46		0,17	0,12	0,29	0,58
Crédito incobrable	32		0,22			0,22
Prescrita	388		0,21			0,21
Acuerdo compens. /devolución ingreso	46		0,04	0,01		0,06
Ingreso sin liquidación	14			0,03		0,03
Propuesta de liquidación	2				0,01	0,01
Datada por otras causas	8					0,00
Situación sin consignar	2					0,00
Anulada liquidación error en datos	1					0,00
Totales	412.930	25,59	358,31	474,20	350,90	1.209,00

Cuadro nº 19

54. De las distintas situaciones definidas se destacan las siguientes:

X.3.1. Suspensión

55. La situación de deuda “suspendida” se produce cuando se suspende el derecho de cobro de la administración por alguna de las circunstancias establecidas en la normativa tributaria y en las disposiciones reguladoras de recursos y reclamaciones económico-administrativas.

Si bien, los 22.634 registros en situación “suspendida” suponen el 5,42% del total, el importe de los mismos, 267,05 M€, representa el 22,12% de la deuda pendiente de cobro.

X.3.2. Insolvencia y crédito incobrable

56. Hay 17.235 registros en situación de “insolvencia”¹³, por importe de 98,51 M€. Se trata de

¹³ La baja provisional por insolvencia se regula en los artículos 61, 62 y 63 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, los cuales desarrollan el artículo 76 de la Ley General Tributaria. El punto 1 de este artículo señala que “las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se

deudas correspondientes a deudores que han sido declarados insolventes por los agentes recaudadores.

A los cuatro años se declararía la deuda como crédito incobrable¹⁴, siempre y cuando no proceda rehabilitar dicho crédito, o se inicien, en los casos estipulados, los procedimientos de derivación de responsabilidad. Estas deudas, una vez consideradas como “crédito incobrable”, serán dadas de baja del importe pendiente de cobro.

57. Al 31 de diciembre de 2008, sólo hay 32 registros en situación de “crédito incobrable”, por importe de 0,22 M€. A la fecha de terminación de los trabajos de campo (marzo de 2009), estas deudas habían sido dadas de baja en 2009.

darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable.”

¹⁴ El concepto de crédito incobrable, junto con el de deudor fallido, se definen en el artículo 61 del Reglamento General de Recaudación: “Son créditos incobrables aquellos que no han podido hacerse efectivos en el procedimiento de apremio por resultar fallidos los obligados al pago”. Se consideran deudores fallidos a “aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes embargables o realizables para el cobro del débito”. Se advierte expresamente que la declaración de fallido puede referirse tanto a la insolvencia total como a la parcial.

El siguiente cuadro muestra las deudas que han sido datadas (ó dadas de baja) cada año hasta la fecha de consulta de esta información (15 de abril de 2009):

Ejercicio de data	Nº de documentos	Importe (M€)
2000	595	0,83
2001	501	1,22
2002	698	0,78
2003	811	2,57
2004	2.502	7,32
2005	2.033	3,76
2006	9.920	28,47
2007	1.348	2,33
2008	13.140	28,79
2009	478	1,20
TOTAL	32.026	77,27

Cuadro nº 20

58. Este procedimiento de baja se realiza en el SUR y, automáticamente, genera el barrado (documento contable R/) o anulación del derecho pendiente de cobro contabilizado en el sistema Júpiter.

La baja no supone la eliminación del registro en el SUR. A partir de este momento el deudor no aparece en la relación nominal o libro de deudores.

59. Periódicamente, la DGFT revisa la situación de los deudores insolventes, mediante consulta directa a la "Base de Datos Consolidada (o Central)" (BDC) de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, para comprobar si han sido rehabilitados y se puede proceder a recuperar las cantidades debidas.

X.3.3. Ingreso sin fecha de notificación

60. Se trata de liquidaciones en las que se ha producido el cobro antes de que Correos (Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.) haya comunicado la fecha de notificación de la liquidación, y por tanto, se haya cumplimentado dicha fecha en el SUR.

Estos registros se revisan continuamente por la DGFT al objeto de subsanar la fecha sin consignar, con el objeto de no considerar la deuda como pendiente de cobro.

Al cierre del ejercicio 2008, había 2.902 registros en esta situación por importe de 6,64 M€.

X.3.4. Prescripción de la deuda ¹⁵

61. La actuación, con relación a las prescripciones, de las diputaciones provinciales en calidad de agentes recaudadores de la Junta de Andalucía y en virtud de los convenios suscritos, consiste en remitir una propuesta al jefe del servicio de recaudación de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda. Éstos, a la vista del informe presentado y comprobadas todas las actuaciones, anotan en el SUR la incidencia de la prescripción.

62. Para agilizar esta situación, la DGFT emitió la resolución 1/2006, de 15 de marzo, por la que se dictan instrucciones para la declaración de deudas prescritas en expediente colectivo, con el objeto de que las diputaciones, vía ficheros informáticos, pudieran realizar la propuesta de prescripción masiva.

La resolución señala que el expediente colectivo anual para la declaración de prescripción es un instrumento eficaz y eficiente que garantiza la realidad de los derechos pendientes de cobro, al menor coste técnico y de recursos humanos posible, y que facilita la gestión ordinaria.

El ámbito objetivo de aplicación de esta resolución comprende todos los ingresos de naturaleza pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo principal sea igual o inferior a seis mil euros. Las deudas superiores a esta cantidad deberán ser objeto de una propuesta individual de prescripción.

63. Al cierre del ejercicio 2008 había 388 registros en situación de deuda "prescrita", por importe de 0,21 M€, los cuales han sido dado de baja como deuda pendiente de cobro en 2009.

¹⁵ La prescripción de la deuda tributaria se estipula en los artículos 66 a 70 de la Ley General Tributaria. Con carácter general se señala que los derechos prescribirán a los cuatro años de finalizar el plazo reglamentario para presentar la correspondiente liquidación o autoliquidación o el plazo de pago en periodo voluntario. El artículo 68 determina los supuestos de interrupción del plazo de prescripción.

El siguiente cuadro muestra las deudas que han sido datadas (ó dadas de baja) cada año hasta la fecha de consulta de esta información (15 de abril de 2009):

Ejercicio de data	Nº de documentos	Importe (M€)
2000	3.455	4,97
2001	13.541	8,16
2002	15.392	12,11
2003	8.595	12,17
2004	5.504	6,41
2005	11.326	12,49
2006	26.679	20,40
2007	22.444	16,79
2008	13.168	14,09
2009	3.461	3,95
TOTAL	123.565	111,54

Cuadro nº 21

Las deudas prescritas siguen el mismo procedimiento que los “créditos incobrables” en cuanto a la baja de la relación de deudores (punto 58).

X.3.5. Deudores que son administraciones públicas

64. Entre los deudores se encuentran entidades que no pueden ser objeto de apremio por tratarse de administraciones públicas. Resultan inembargables y por lo tanto, al no poderse declarar su insolvencia, no es posible dictar providencia de apremio.

Deudor	Nº registros	Deuda pendiente (M€)
Corporaciones Locales	1.363	17,94
Organismos autónomos, estatales o no, y asimilados, y congregaciones e instituciones religiosas	2.576	3,56
Órganos de la Administración del Estado y comunidades autónomas	116	5,89
Total	4.055	27,39

Cuadro nº 22

65. Respecto a estos deudores se han desarrollado dos actuaciones.

En primer lugar, los servicios de recaudación de las diputaciones provinciales, en el ámbito de la resolución 1/2006, deben proponer la prescripción de aquellas deudas que estén en dicha situación.

En segundo lugar, para las deudas no prescritas, la DGFT ha establecido un procedimiento de compensación de deudas que contempla la solicitud a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de la misma Consejería de Economía y Hacienda, del bloqueo cautelar de fondos por el importe necesario para saldar la deuda.

XI. CRITERIOS DE PROVISIÓN PARA INSOLVENCIAS

XI.1. INTRODUCCIÓN

66. El Plan General de Contabilidad Pública de la Administración de la Junta de Andalucía y de

sus organismos autónomos de carácter administrativo define la cuenta 490 “Provisión para insolvencias” como “provisiones para créditos incobrables, con origen en operaciones propias de la actividad habitual de la entidad”.

Las fórmulas para calcular esta provisión las recoge el propio plan al determinar los movimientos de esta cuenta:

- Una estimación global del riesgo de fallidos existente en los saldos de deudores al final del ejercicio.
- Un sistema individualizado de seguimiento de los saldos de deudores.

En los siguientes epígrafes se analiza la provisión que se calcula en el informe de fiscalización de la cuenta general de cada ejercicio y se realiza una propuesta de provisión considerando diversos criterios.

XI.2. PROVISIÓN PARA INSOLVENCIAS EN LA CUENTA GENERAL

67. La Intervención General de la Junta de Andalucía (en adelante IGJA), en la memoria de la cuenta general del ejercicio 2007 indica que *“se han dotado las provisiones por insolvencias derivadas de los derechos pendientes de cobro de carácter tributario (capítulo I a III) y no tributarias con una antigüedad superior a cinco años.”*

Por tanto, la IGJA ha seguido el criterio de la estimación global del riesgo de fallidos.

68. En aplicación de los cálculos realizados en los informes de cuenta general de cada año, la cifra para el ejercicio 2008 debe ser la consignada en el epígrafe VIII de este informe, relativo a la antigüedad de la deuda:

	M€				
	1987 – 1990	1991 – 2003	Subtotal 2003 y anteriores	2004 – 2007	Total
Capítulo I	3,40	35,83	39,23	59,30	98,53
Capítulo II	10,32	103,91	114,23	137,57	251,80
Capítulo III	3,92	192,67	196,59	180,81	377,40
Total	17,64	332,41	350,05	377,68	727,73

Cuadro nº 23

XI.3. PROPUESTA DE PROVISIÓN PARA INSOLVENCIAS

69. La Cámara de Cuentas de Andalucía emitió en julio de 1997 un documento denominado *“criterios para determinar los derechos que pudieran considerarse de difícil materialización”* en el ámbito de la administración local¹⁶. Estos criterios consideraban los siguientes aspectos a la hora de calcular los porcentajes de provisión anual:

- Antigüedad de los derechos pendientes de cobro.
- Evolución anual de la recaudación, calculada como el porcentaje entre los derechos recaudados y los derechos liquidados.

¹⁶ En el ámbito de las corporaciones locales, estos criterios se establecen según el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Agrupación de los deudores atendiendo a la importancia de la deuda individual y a los conceptos tributarios.
- Naturaleza del recurso. Incluye la no consideración como deudor de las administraciones públicas.

70. Considerando la información suministrada por el sistema Júpiter y por el SUR, el siguiente cuadro muestra la aplicación de los anteriores criterios a estos dos sistemas de información:

criterio	Derechos pendientes de cobro (Júpiter)	Libro de deudores (SUR)
Antigüedad de los derechos pendientes de cobro	Aplicable (epígrafe VIII)	Aplicable (epígrafe X.2.)
Evolución anual de la recaudación	Aplicable (epígrafe VII)	Esta relación refleja la situación a una fecha concreta (31/12/2008)
Agrupación de los deudores atendiendo a la deuda individual y a los conceptos tributarios	La deuda individual no es posible obtenerla porque las aplicaciones presupuestarias pueden incluir varias liquidaciones.	Aplicable
Naturaleza del recurso. Incluye la no consideración como deudor de las administraciones públicas	Las aplicaciones presupuestarias no permiten identificar la naturaleza del recurso ni si se trata de deudores que sean administraciones públicas.	El SUR contempla la naturaleza del recurso Sin embargo, el libro de deudores, elaborada a petición de la Cámara de Cuentas de Andalucía, no incluyó esta información. Si es posible diferenciar a las administraciones públicas deudoras (epígrafe X.3.5.).

Cuadro nº 24

Por tanto, no hay posibilidad de utilizar los cuatro criterios en cada uno de los sistemas de información. Por ello, se ha optado por considerar la antigüedad de la deuda y la evolución anual de la recaudación, ya que se trata de datos obtenidos de la cuenta general de cada año (sal-

vo el ejercicio 2008 que proviene de datos suministrados por la DGFT).

71. La antigüedad de los derechos pendientes de cobro (epígrafe VIII) se presenta en el siguiente cuadro:

	M€						
	1987-1990	1991-2003	2004	2005	2006	2007	2008
Total	17,64	332,41	51,73	59,92	96,41	169,62	405,41
Capítulo I	3,4	35,83	6,83	5,89	15,7	30,88	89,57
Capítulo II	10,32	103,91	11,17	14,31	32,39	79,7	196,17
Capítulo III	3,92	192,67	33,73	39,72	48,32	59,04	119,67
Cedidos	16,77	155,96	19,89	20,53	48,38	110,98	311,31
Propios	0,35	176,44	31,84	39,38	48,03	58,65	94,1
Extinguídos	0,52	0,01	--	--	--	--	--

Cuadro nº 25

72. Los porcentajes de recaudación anual (cuadros nº37 y 46 relativos al porcentaje de los

derechos recaudados sobre los liquidados) se exponen en el siguiente cuadro:

	2004	2005	2006	2007	2008
Global	97,95%	98,08%	97,68%	97,48%	96,71%
Capítulo I	97,99%	98,51%	98,19%	98,08%	97,85%
Capítulo II	99,12%	99,13%	98,73%	98,21%	97,43%
Capítulo III	80,90%	78,20%	76,39%	81,09%	77,08%
Cedidos de gestión propia	95,57%	95,78%	95,02%	93,75%	88,37%
Cedidos de gestión estatal	100%	100%	100%	100%	100%
Propios	71,90%	68,70%	69,03%	67,83%	64,85%

Cuadro 26

73. La propuesta de porcentajes de provisión de dudoso cobro (% sobre los derechos pendientes de cobro) para cada ejercicio, corregido en función de los porcentajes de recaudación, es la siguiente:

Ejercicio	Clave para cálculos posteriores	% provisión dudoso cobro	Tramos de % de recaudación	% provisión dudoso cobro corregido
2008	Ejer. Corriente	0%	No aplicable	0%
2007	Ejer. (-1)	0%	No aplicable	0%
2006	Ejer. (-2)	25%	> 90% > 50%	0% 25%
2005	Ejer. (-3)	50%	> 90% > 70% > 50% < 50%	0% 25% 50% 50%
2004	Ejer. (-4)	75%	> 90% > 70% > 50% < 50%	0% 25% 50% 75%
2003 y anteriores	Ejer. (-5 y ant.)	100%	No aplicable	100%

Cuadro 27

74. Según el cuadro anterior, además de los saldos pendientes de cobro de los periodos

1987-1990 (17,64 M€) y 1991-2003 (332,41 M€), habría que añadir los siguientes importes:

Ejercicio	Criterio aplicado	Provisión por capítulos (M€)	Provisión por tipo de tributos (M€)
2006	25% capítulo III ó 25% tributos propios	12,08	12,01
2005	25% capítulo III ó 50% tributos propios	9,93	19,69
2004	25% capítulo III ó 25% tributos propios	8,43	7,96
Total de incremento de la provisión		30,44	39,66

Cuadro nº 28

La obtención de diferentes importes de provisión se debe a que los criterios definidos en el cuadro nº 27 se han aplicado de forma individualizada a los saldos de tributos, ya sea por capítulos o por tipos. Si se hubiese considerado el porcentaje global de recaudación (cuadro nº 26), al resultar superior al 90%, no hubiese sido necesario añadir ningún importe.

XII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

75. Los ingresos tributarios liquidados en el periodo 2002-2008 han crecido años tras año, excepto en el ejercicio 2008, en el cual se produjo una disminución del 4,57% respecto a 2007. Se ha pasado de 6.910,27 M€ del ejercicio 2002 a los 12.322,47 M€ liquidados en 2008. (§20)

La recaudación de estos derechos también ha aumentado en este periodo, alcanzado al cierre del ejercicio 2008 la cifra de 11.917,06 M€. Durante estos años, el porcentaje de derechos recaudados sobre derechos liquidados ha oscilado en torno al 97%. (§20, §23)

76. Los derechos pendientes de cobro procedentes de los ingresos tributarios, al 31 de diciembre de 2008, ascienden a 1.133,14 M€. De ellos, la cifra relativa a ejercicios anteriores a 2008 es 727,73 M€. (§20, §24, §25)

77. El importe de los derechos pendientes de cobro con una antigüedad superior a cuatro años es 350,05 M€, significativa del 48,10% sobre el total pendiente. De este total, el 2,42% tiene una antigüedad de más de diecisiete años. (§30)

78. La deuda pendiente de cobro proviene, principalmente, de los siguientes tributos: (§34)

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Tasa fiscal sobre el juego.
- Recargos y multas.

79. El Sistema Unificado de Recursos (SUR) permite el control y seguimiento individualizado de cada expediente de deuda. Esta posibilidad, unida a la casuística de situaciones que puede tener una deuda y la culminación del proceso de revisión de datos, deben ser una

ventaja para conocer la antigüedad exacta de un derecho pendiente de cobro. (§50, § epígrafe X.3.)

Por ello, se insta a la DGFT a continuar y culminar lo antes posible el proceso de análisis y revisión de la información del SUR, con el objeto de facilitar el tratamiento de toda la información disponible en dicho sistema.

80. La dotación de la provisión para insolvencias, calculada según los criterios expuestos en el informe anual de la cuenta general, asciende a 350,05 M€ al 31 de diciembre de 2008. Este importe refleja los derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2003 y anteriores. (§68, §69)

En el epígrafe XI.3. la Cámara de Cuentas de Andalucía propone unos criterios de cálculo para la provisión de insolvencias. Esta propuesta considera, además de la antigüedad de los derechos pendientes de cobro, el grado de recaudación de los derechos liquidados a lo largo del periodo 2004-2008.

Una vez que la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía haya completado el proceso de revisión del SUR, en coordinación con la IGJA, se debería establecer un procedimiento para calcular la provisión para insolvencias mediante un sistema individualizado de seguimiento de los saldos de deudores.

XIII. ANEXOS

**ANEXO I
INGRESOS TRIBUTARIOS POR CAPÍTULO PRESUPUESTARIOS**

**ANEXO I.1.
PREVISIONES DEFINITIVAS**

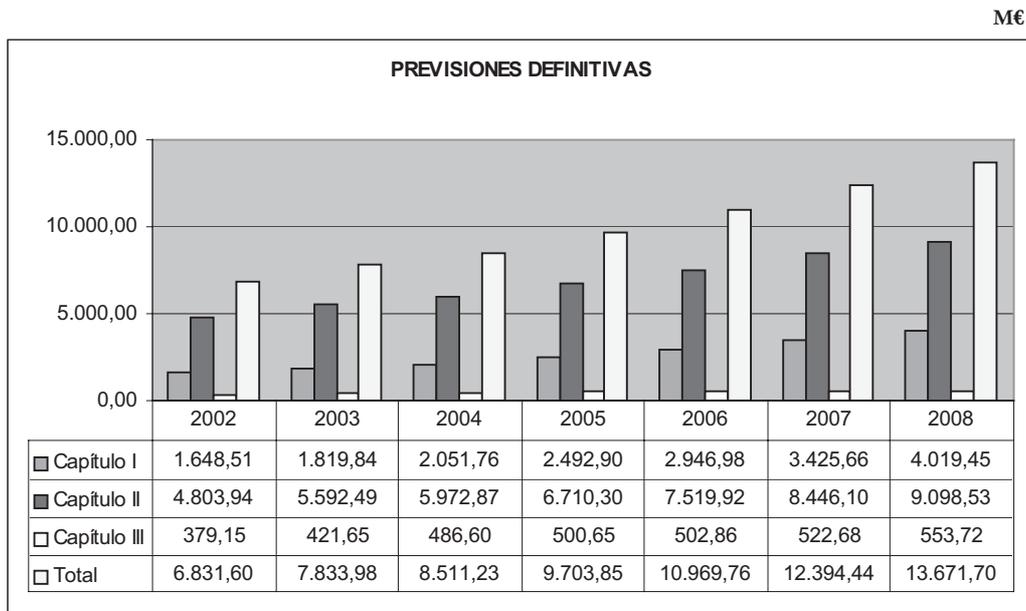


Gráfico nº 5

VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL

	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III
% 02-03	10,39%	16,41%	11,21%
% 03-04	12,74%	6,80%	15,40%
% 04-05	21,50%	12,35%	2,89%
% 05-06	18,21%	12,07%	0,44%
% 06-07	16,24%	12,32%	3,94%
%07-08	17,33%	7,72%	5,94%

Cuadro nº 29

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL

Año	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III
2002	24,13%	70,32%	5,55%
2003	23,23%	71,39%	5,38%
2004	24,11%	70,18%	5,72%
2005	25,69%	69,15%	5,16%
2006	26,86%	68,56%	4,58%
2007	27,64%	68,14%	4,22%
2008	29,40%	66,55%	4,05%

Cuadro nº 30

**ANEXO I.2.
DERECHOS LIQUIDADOS NETOS**

M€

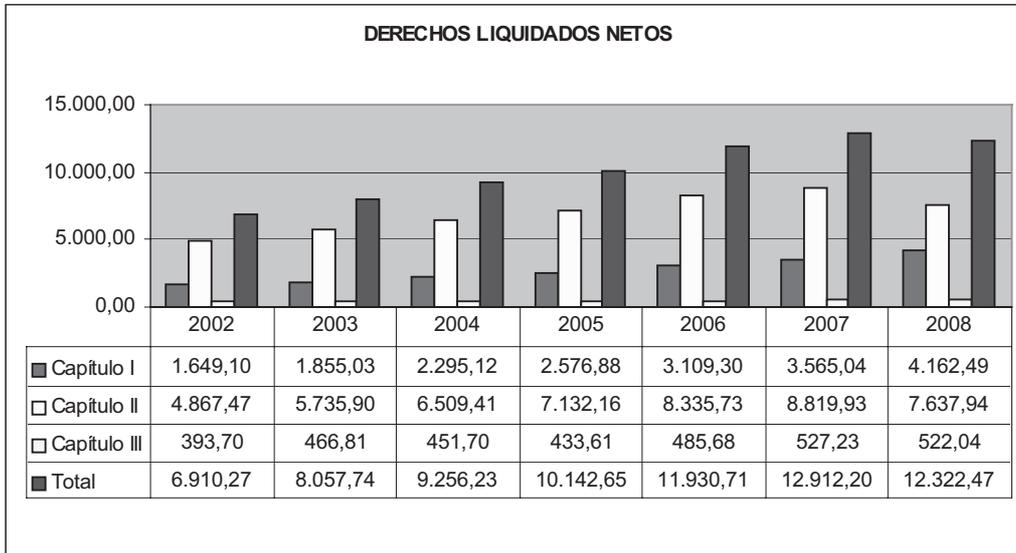


Gráfico nº 6

VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL

	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III
% 02-03	12,49%	17,84%	18,57%
% 03-04	23,72%	13,49%	-3,24%
% 04-05	12,28%	9,57%	-4,00%
% 05-06	20,66%	16,88%	12,01%
% 06-07	14,66%	5,81%	8,56%
% 07-08	16,76%	-13,40%	-0,98%

Cuadro nº 31

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL

Año	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III
2002	23,86%	70,44%	5,70%
2003	23,02%	71,18%	5,79%
2004	24,80%	70,32%	4,88%
2005	25,41%	70,32%	4,28%
2006	26,06%	69,87%	4,07%
2007	27,61%	68,31%	4,08%
2008	33,78%	61,98%	4,24%

Cuadro nº 32

**ANEXO I.3.
RECAUDACIÓN NETA / DERECHOS RECAUDADOS NETOS**

M€

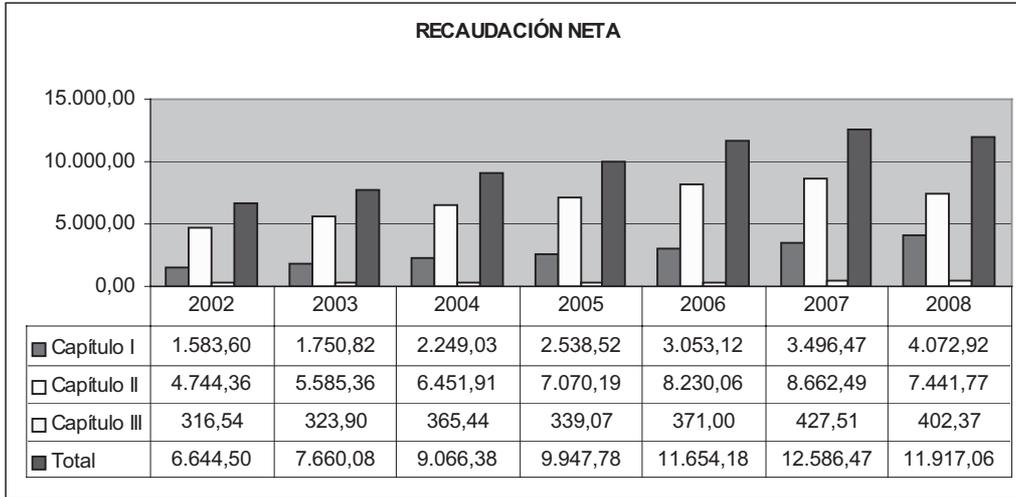


Gráfico nº 7

VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL

	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III
% 02-03	10,56%	17,73%	2,32%
% 03-04	28,46%	15,51%	12,82%
% 04-05	12,87%	9,58%	-7,21%
% 05-06	20,27%	16,41%	9,42%
% 06-07	14,52%	5,25%	15,23%
% 07-08	16,49%	-14,09%	-5,88%

Cuadro nº 33

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL

Año	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III
2002	23,83%	71,40%	4,76%
2003	22,86%	72,92%	4,23%
2004	24,81%	71,16%	4,03%
2005	25,52%	71,07%	3,41%
2006	26,20%	70,62%	3,18%
2007	27,78%	68,82%	3,40%
2008	34,18%	62,45%	3,39%

Cuadro nº 34

**ANEXO I.4.
DERECHOS PENDIENTES DE COBRO**

M€

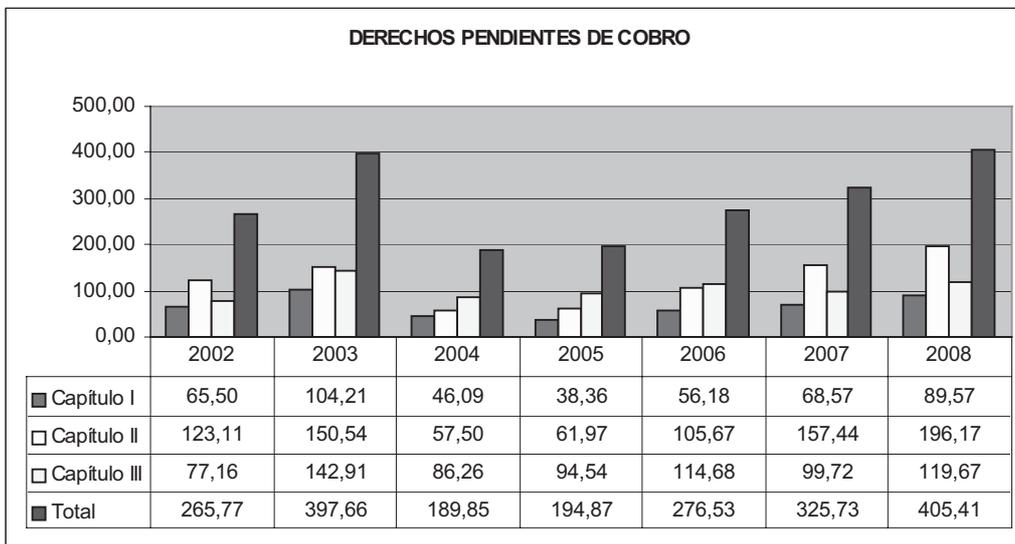


Gráfico nº 8

VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL

	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III
% 02-03	59,10%	22,28%	85,21%
% 03-04	-55,77%	-61,80%	-39,64%
% 04-05	-16,77%	7,77%	9,60%
% 05-06	46,45%	70,52%	21,30%
% 06-07	22,05%	48,99%	-13,04%
% 07-08	30,63%	24,60%	20,01%

Cuadro nº 35

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL

Año	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III
2002	24,65%	46,33%	29,03%
2003	26,21%	37,85%	35,94%
2004	24,27%	30,29%	45,44%
2005	19,68%	31,81%	48,51%
2006	20,32%	38,21%	41,47%
2007	21,05%	48,34%	30,61%
2008	22,09%	48,39%	29,52%

Cuadro nº 36

ANEXO I.5.
RATIOS

CAPÍTULO I	derechos liquidados netos/ previsión definitiva	recaudación neta / derechos liquidados netos	derechos pendientes de cobro/ derechos liquidados netos
2002	100,04%	96,03%	3,97%
2003	101,93%	94,38%	5,62%
2004	111,86%	97,99%	2,01%
2005	103,37%	98,51%	1,49%
2006	105,51%	98,19%	1,81%
2007	104,07%	98,08%	1,92%
2008	103,56%	97,85%	2,15%
CAPÍTULO II			
2002	101,32%	97,47%	2,53%
2003	102,56%	97,38%	2,62%
2004	108,98%	99,12%	0,88%
2005	106,29%	99,13%	0,87%
2006	110,84%	98,73%	1,27%
2007	104,43%	98,21%	1,79%
	83,95%	97,43%	2,57%
CAPÍTULO III			
2002	103,84%	80,41%	19,59%
2003	110,71%	69,39%	30,61%
2004	92,83%	80,90%	19,10%
2005	86,61%	78,20%	21,80%
2006	96,66%	76,39%	23,61%
2007	100,87%	81,09%	18,91%
	94,28%	77,08%	22,92%

Cuadro nº 37

**ANEXO II
INGRESOS TRIBUTARIOS POR MODELO DE GESTIÓN**

**ANEXO II.1.
PREVISIONES DEFINITIVAS**

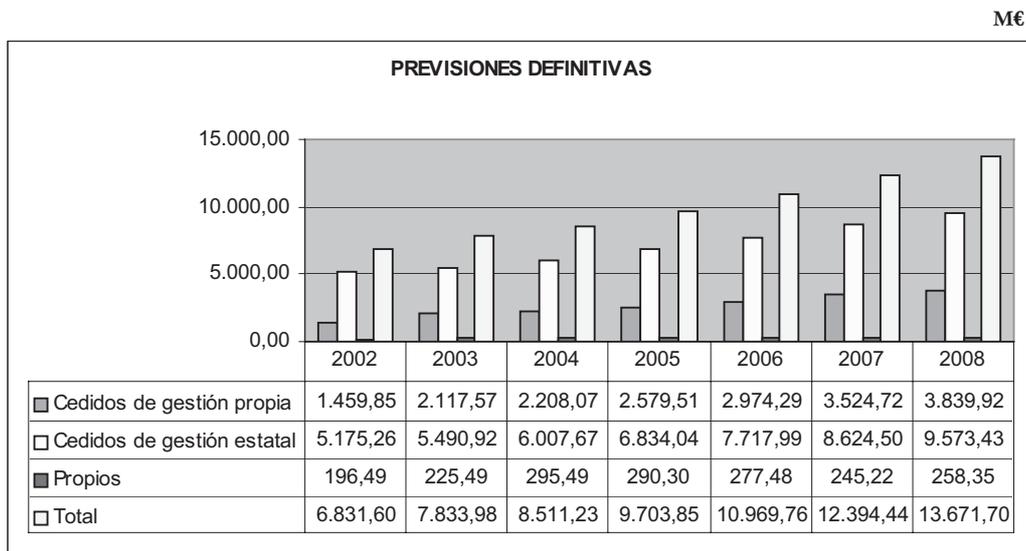


Gráfico nº 9

VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL

	Cedidos de gestión propia	Cedidos de gestión estatal	Propios
% 02-03	45,05%	6,10%	14,76%
% 03-04	4,27%	9,41%	31,04%
% 04-05	16,82%	13,76%	-1,76%
% 05-06	15,30%	12,93%	-4,42%
% 06-07	18,51%	11,75%	-11,63%
% 07-08	8,94%	11,00%	5,35%

Cuadro nº 38

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL

Año	Cedidos de gestión propia	Cedidos de gestión estatal	Propios
2002	21,37%	75,75%	2,88%
2003	27,03%	70,09%	2,88%
2004	25,94%	70,59%	3,47%
2005	26,58%	70,43%	2,99%
2006	27,11%	70,36%	2,53%
2007	28,44%	69,58%	1,98%
2008	28,09%	70,02%	1,89%

Cuadro nº 39

**ANEXO II.2.
DERECHOS LIQUIDADOS NETOS**

M€

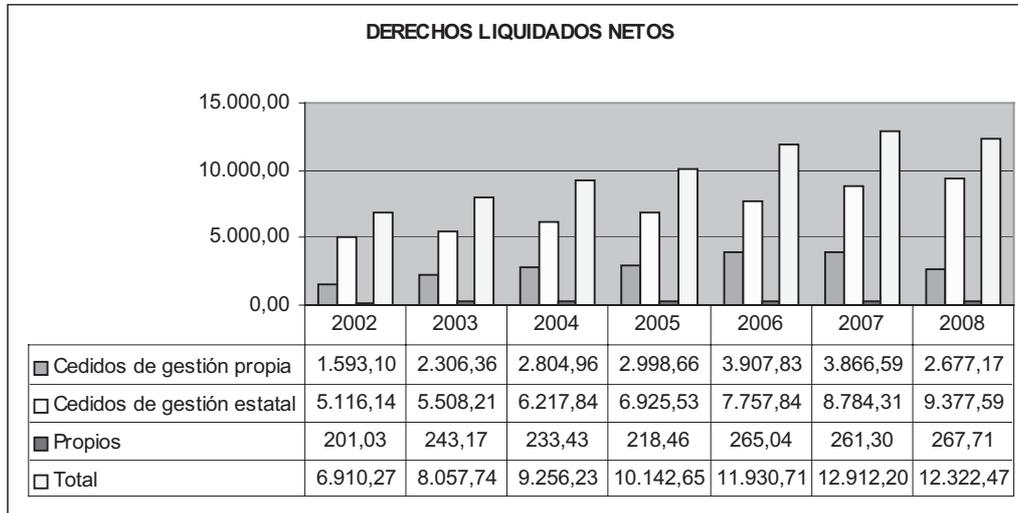


Gráfico nº 10

VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL

	Cedidos de gestión propia	Cedidos de gestión estatal	Propios
% 02-03	44,77%	7,66%	20,96%
% 03-04	21,62%	12,88%	-4,01%
% 04-05	6,91%	11,38%	-6,41%
% 05-06	30,32%	12,02%	21,32%
% 06-07	-1,06%	13,23%	-1,41%
% 07-08	-30,76%	6,75%	2,45%

Cuadro nº 40

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL

Año	Cedidos de gestión propia	Cedidos de gestión estatal	Propios
2002	23,05%	74,04%	2,91%
2003	28,62%	68,36%	3,02%
2004	30,30%	67,17%	2,52%
2005	29,56%	68,28%	2,15%
2006	32,75%	65,02%	2,22%
2007	29,95%	68,03%	2,02%
2008	21,73%	76,10%	2,17%

Cuadro nº 41

**ANEXO II.3.
RECAUDACIÓN NETA / DERECHOS RECAUDADOS NETOS**

M€

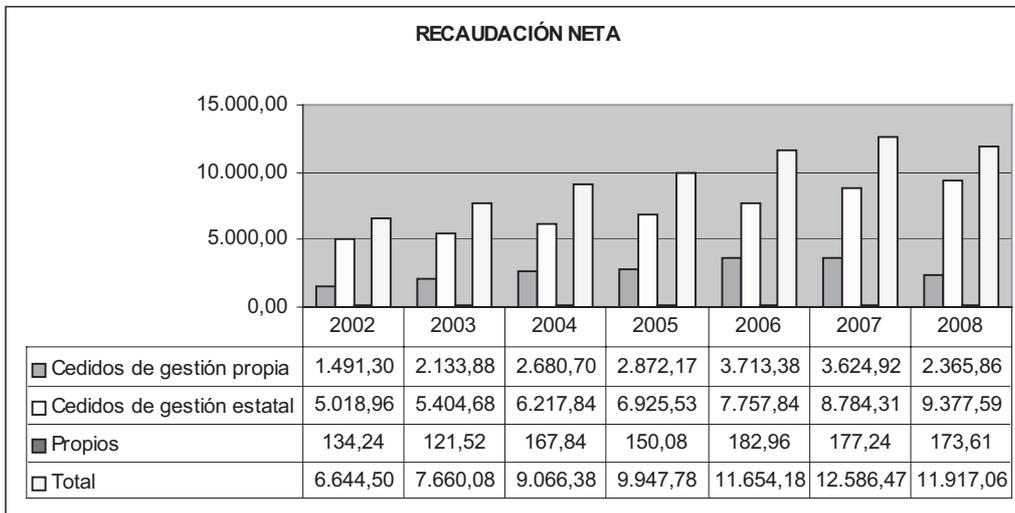


Gráfico nº 11

VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL

	Cedidos de gestión propia	Cedidos de gestión estatal	Propios
% 02-03	43,09%	7,69%	-9,48%
% 03-04	25,63%	15,05%	38,12%
% 04-05	7,14%	11,38%	-10,58%
% 05-06	29,29%	12,02%	21,91%
% 06-07	-2,38%	13,23%	-3,13%
% 07-08	-34,73%	6,75%	-2,05%

Cuadro nº 42

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL

Año	Cedidos de gestión propia	Cedidos de gestión estatal	Propios
2002	22,44%	75,54%	2,02%
2003	27,86%	70,56%	1,59%
2004	29,57%	68,58%	1,85%
2005	28,87%	69,62%	1,51%
2006	31,86%	66,57%	1,57%
2007	28,80%	69,79%	1,41%
2008	19,85%	78,69%	1,46%

Cuadro nº 43

**ANEXO II.4.
DERECHOS PENDIENTES DE COBRO**

M€

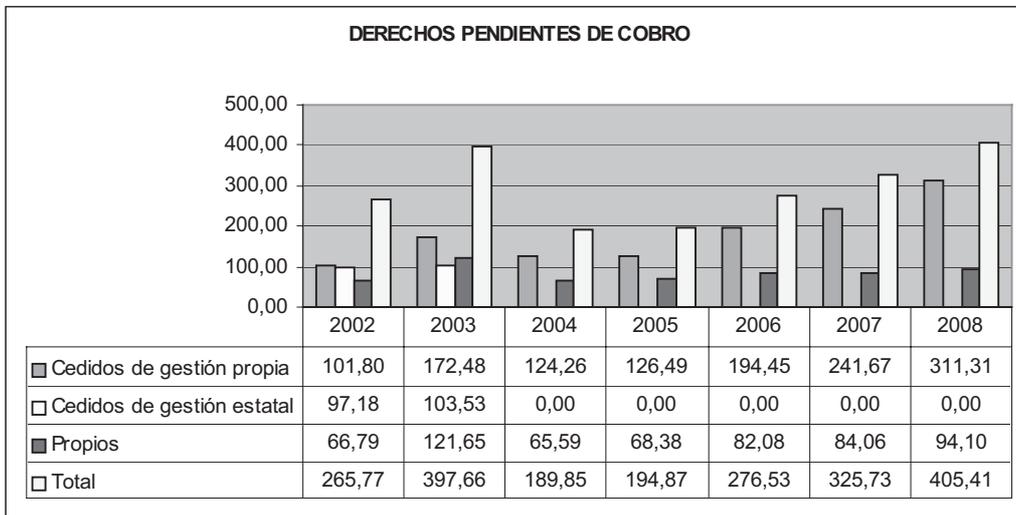


Gráfico nº 12

VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL

	Cedidos de gestión propia	Cedidos de gestión estatal	Propios
% 02-03	69,43%	6,53%	82,14%
% 03-04	-27,96%	-100,00%	-46,08%
% 04-05	1,79%		4,25%
% 05-06	53,73%		20,04%
% 06-07	24,28%		2,41%
% 07-08	28,82%		11,94%

Cuadro nº 44

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL

Año	Cedidos de gestión propia	Cedidos de gestión estatal	Propios
2002	38,30%		25,13%
2003	43,37%		30,59%
2004	65,45%		34,55%
2005	64,91%		35,09%
2006	70,32%		29,68%
2007	74,19%		25,81%
2008	76,79%		23,21%

Cuadro nº 45

**ANEXO II.5.
RATIOS**

CEDIDOS DE GESTIÓN PROPIA	derechos liquidadosnetos/ previsión definitiva	recaudación neta / derechos liquidados netos	derechos pendientes de cobro/ derechos liquidados netos
2002	109,13%	93,61%	6,39%
2003	108,92%	92,52%	7,48%
2004	127,03%	95,57%	4,43%
2005	116,25%	95,78%	4,22%
2006	131,39%	95,02%	4,98%
2007	109,70%	93,75%	6,25%
2008	69,72%	88,37%	11,63%
CEDIDOS DE GESTIÓN ESTATAL			
2002	98,86%	98,10%	1,90%
2003	100,31%	98,12%	1,88%
2004	103,50%	100,00%	0,00%
2005	101,34%	100,00%	0,00%
2006	100,52%	100,00%	0,00%
2007	101,85%	100,00%	0,00%
2008	97,95%	100,00%	0,00%
PROPIOS			
2002	102,31%	66,78%	33,22%
2003	107,84%	49,97%	50,03%
2004	79,00%	71,90%	28,10%
2005	75,25%	68,70%	31,30%
2006	95,52%	69,03%	30,97%
2007	106,56%	67,83%	32,17%
2008	103,62%	64,85%	35,15%

Cuadro nº 46

**ANEXO III
DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE EJERCICIOS ANTERIORES**

**ANEXO III.1.
CLASIFICADOS POR CAPÍTULO PRESUPUESTARIOS**

M€

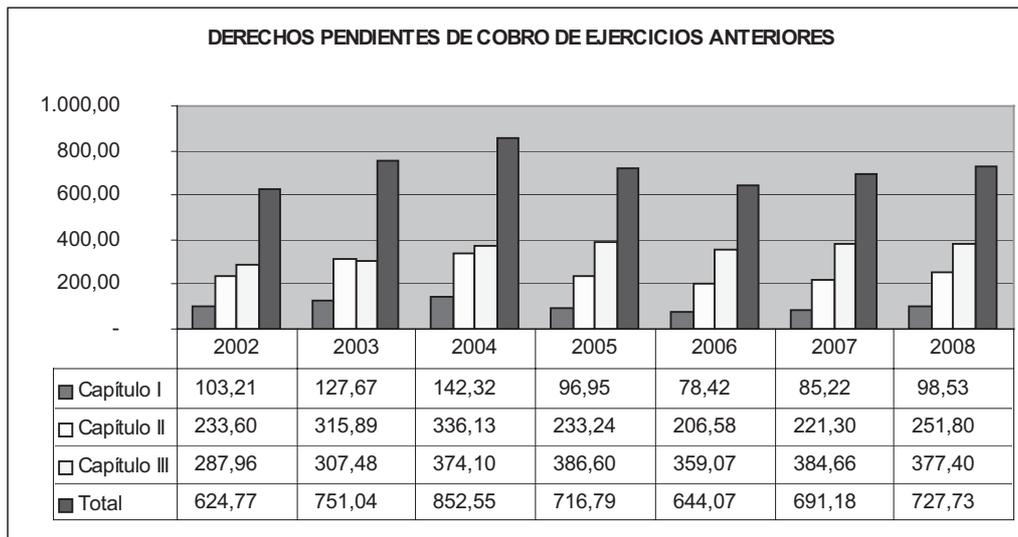


Gráfico nº 13

VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL

	Global	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III
% 02-03	20,21%	23,71%	35,23%	6,78%
% 03-04	13,52%	11,47%	6,41%	21,67%
% 04-05	-15,92%	-31,87%	-30,61%	3,34%
% 05-06	-10,14%	-19,12%	-11,43%	-7,12%
% 06-07	7,31%	8,67%	7,12%	7,13%
% 07-08	5,29%	15,62%	13,78%	-1,89%
Acumulada 02-08	16,48%	-4,53%	7,79%	31,06%

Cuadro nº 47

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL

Año	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III
2002	16,52%	37,39%	46,09%
2003	17,00%	42,06%	40,94%
2004	16,69%	39,43%	43,88%
2005	13,53%	32,54%	53,93%
2006	12,18%	32,07%	55,75%
2007	12,33%	32,02%	55,65%
2008	13,54%	34,60%	51,86%

Cuadro nº 48

**ANEXO III.2.
CLASIFICADOS POR TIPOS (CEDIDOS Y PROPIOS)**

M€

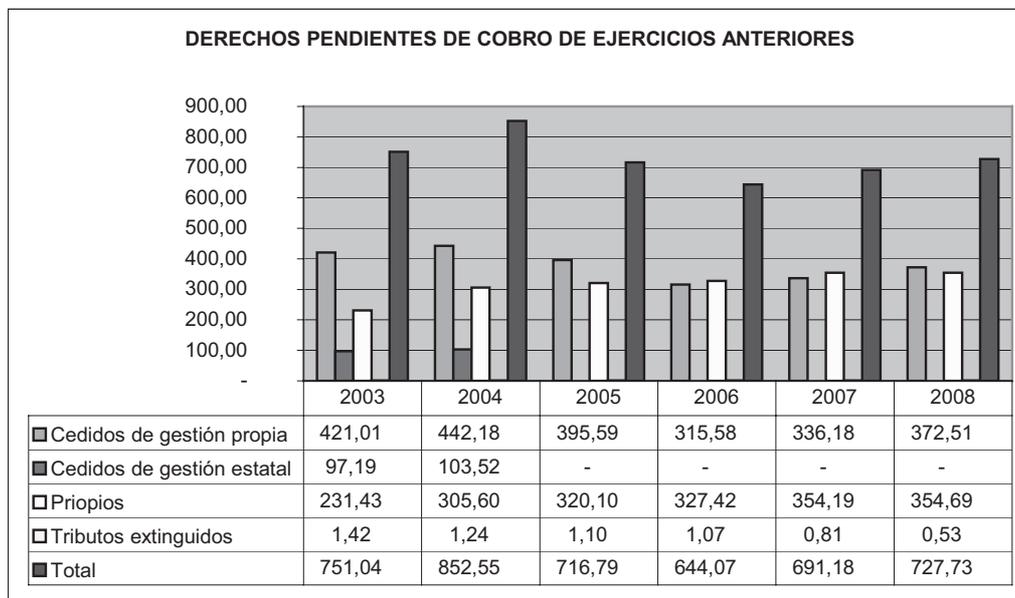


Gráfico nº 14

VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL

	Cedidos de gestión propia	Cedidos de gestión estatal	Propios	Extinguidos	Total
% 03-04	5,03%	6,52%	32,05%	-12,25%	13,52%
% 04-05	-10,54%		4,74%	-11,82%	-15,92%
% 05-06	-20,22%		2,28%	-2,07%	-10,14%
% 06-07	6,53%		8,18%	-24,74%	7,31%
% 07-08	10,81%		0,14%	-34,20%	5,29%
Acum. 02-08	-11,52%	-100,00%	53,26%	-62,48%	-3,10%

Cuadro nº 49

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL

Año	Cedidos de gestión propia	Cedidos de gestión estatal	Propios	Extinguidos
2003	56,06%	12,94%	30,81%	0,19%
2004	51,87%	12,14%	35,85%	0,14%
2005	55,19%		44,66%	0,15%
2006	49,00%		50,84%	0,16%
2007	48,64%		51,24%	0,12%
2008	51,19%		48,74%	0,07%

Cuadro nº 50

ANEXO V

Concepto presupuestario	Denominación del tributo	Tributo		Propio		Cedido de gestión propia		Cedido de gestión estatal	
		2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	
200	Transmisiones Patrimoniales								X
SALDOS PRESUPUESTARIOS (en M€)									
	Previsiones definitivas	709,55	824,49	884,21	1.013,95	1.243,45	1.481,88	1.582,65	
	Derechos liquidados netos	751,22	976,21	1.198,97	1.227,51	1.597,21	1.482,12	835,18	
	Recaudación neta	712,72	920	1.159,40	1.182,43	1.532,95	1.390,72	724,60	
	Derechos pendientes de cobro de ejercicio corriente	38,49	56,21	39,56	45,08	64,25	91,4	10,58	
	Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores	sin información	168,72	181,05	165,92	144,97	150,72	167,18	
	Derechos pendientes de cobro (total)		224,92	220,62	211,01	209,22	242,12	277,76	
ALCANCE SOBRE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS									
	Derechos liquidados netos / total derechos liquidados netos	10,90%	12,10%	13,00%	12,10%	13,40%	11,50%	6,78%	
	Dchos.pdtes.cobro (total) / total dchos.pdtes.cobro	sin información	19,60%	21,20%	23,10%	22,70%	23,80%	24,51%	
RATIOS									
	Derechos liquidados netos / previsiones definitivas	105,90%	118,40%	135,60%	121,10%	128,40%	100,00%	52,77%	
	Recaudación neta / Derechos liquidados netos	94,90%	94,20%	96,70%	96,30%	96,00%	93,80%	86,76%	
	Derechos pendientes de cobro / Derechos liquidados netos	5,10%	5,80%	3,30%	3,70%	4,00%	6,20%	13,24%	
VARIACIONES ANUALES									
	Previsiones definitivas	2002-03	2003-04	2004-05	2005-06	2006-07	2007-08		
	Derechos liquidados netos	16,20%	7,20%	14,70%	22,60%	19,20%	6,80%		
	Recaudación neta	30,00%	22,80%	2,40%	30,10%	-7,20%	-43,65%		
	Derechos pendientes de cobro de ejercicio corriente	29,10%	26,00%	2,00%	29,60%	-9,30%	-47,90%		
	Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores	46,00%	-29,60%	13,90%	42,50%	42,30%	20,98%		
	Derechos pendientes de cobro (total)		7,30%	-8,40%	-12,60%	4,00%	10,92%		
			-1,90%	-4,40%	-0,80%	15,70%	14,72%		

Antigüedad de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores	Importe (M€)
Periodo 1987 - 1990	5,09
Periodo 1991 - 2003	74,01
Periodo 2004 - 2007	88,08

ANEXO VI

Concepto presupuestario	Denominación del tributo	Tributo		Propio		Cedido de gestión propia		Cedido de gestión estatal	
		2001	Actos jurídicos documentados	2003	2004	2005	2006	2007	2008
SALDOS PRESUPUESTARIOS (en M€)									
Previsiones definitivas		321,58		795,52	810,01	1.012,48	1.163,96	1.408,92	1.516,83
Derechos liquidados netos		403,76		772,08	1.055,53	1.186,39	1.636,29	1.619,23	1.018,95
Recaudación neta		389,99		752,86	1.038,16	1.170,27	1.595,74	1.554,09	934,49
Derechos pendientes de cobro de ejercicio corriente		13,76		19,22	17,37	16,12	40,55	65,13	84,46
Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores		sin información		72,06	74,14	58,95	53,16	62,58	76,52
Derechos pendientes de cobro (total)				91,27	91,5	75,07	93,7	127,71	160,98
ALCANCE SOBRE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS									
Derechos liquidados netos / total derechos liquidados netos		5,80%		9,60%	11,40%	11,70%	13,70%	12,50%	8,27%
Dchos.pdtes.cobro (total) / total dchos.pdtes.cobro		sin información		7,90%	8,80%	8,20%	10,20%	12,60%	14,21%
RATIOS									
Derechos liquidados netos / previsiones definitivas		125,60%		97,10%	130,30%	117,20%	140,60%	114,90%	67,18%
Recaudación neta / Derechos liquidados netos		96,60%		97,50%	98,40%	98,60%	97,50%	96,00%	91,71%
Derechos pendientes de cobro / Derechos liquidados netos		3,40%		2,50%	1,60%	1,40%	2,50%	4,00%	8,29%
VARIACIONES ANUALES									
Previsiones definitivas		147,40%		1,80%	25,00%	15,00%	21,00%	2007-08	7,66%
Derechos liquidados netos		91,20%		36,70%	12,40%	37,90%	-1,00%	2006-07	-37,07%
Recaudación neta		93,00%		37,90%	12,70%	36,40%	-2,60%	2007	-39,87%
Derechos pendientes de cobro de ejercicio corriente		39,60%		-9,60%	-7,20%	151,50%	60,60%	2008	29,68%
Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores				2,90%	-20,50%	-9,80%	17,70%	2007	22,28%
Derechos pendientes de cobro (total)				0,30%	-18,00%	24,80%	36,30%	2006	26,05%

Antigüedad de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores	Importe (M€)
Periodo 1987 - 1990	4,71
Periodo 1991 - 2003	24,57
Periodo 2004 - 2007	47,24

ANEXO VII

Concepto presupuestario	Denominación del tributo	Tributo		Propio		Cedido de gestión propia		Cedido de gestión estatal		
		2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008		
300	Tasas Fiscales/ el Juego								X	
SALDOS PRESUPUESTARIOS (en M€)										
	Previsiones definitivas	210,13	223,63	249,65	273,55	275,63	297,2	315,10		
	Derechos liquidados netos	218,94	248,96	257,71	260,57	263,46	290,64	273,46		
	Recaudación neta	206,3	225,19	236,47	233,63	229,99	274,07	246,76		
	Derechos pendientes de cobro de ejercicio corriente	12,64	23,76	21,23	26,95	33,47	16,57	26,70		
	Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores	sin información	81,17	75,6	73,76	39,04	37,66	30,29		
	Derechos pendientes de cobro (total)		104,93	96,83	100,71	72,51	54,23	56,99		
ALCANCE SOBRE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS										
	Derechos liquidados netos / total derechos liquidados netos	3,20%	3,10%	2,80%	2,60%	2,20%	2,30%	2,22%		
	Dchos.pdtes.cobro (total) / total dchos.pdtes.cobro	sin información	9,10%	9,30%	11,00%	7,90%	5,30%	5,03%		
RATIOS										
	Derechos liquidados netos / provisiones definitivas	104,20%	111,30%	103,20%	95,30%	95,60%	97,80%	86,79%		
	Recaudación neta / Derechos liquidados netos	94,20%	90,50%	91,80%	89,70%	87,30%	94,30%	90,24%		
	Derechos pendientes de cobro / Derechos liquidados netos	5,80%	9,50%	8,20%	10,30%	12,70%	5,70%	9,76%		
VARIACIONES ANUALES										
	Previsiones definitivas	6,40%	11,60%	9,60%	0,80%	7,80%	6,02%			
	Derechos liquidados netos	13,70%	3,50%	1,10%	1,10%	10,30%	-5,91%			
	Recaudación neta	9,20%	5,00%	-1,20%	-1,60%	19,20%	-9,96%			
	Derechos pendientes de cobro de ejercicio corriente	88,00%	-10,60%	26,90%	24,20%	-50,50%	61,13%			
	Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores		-6,90%	-2,40%	-47,10%	-3,50%	-19,57%			
	Derechos pendientes de cobro (total)		-7,70%	4,00%	-28,00%	-25,20%	5,09%			

Antigüedad de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores	Importe (M€)
Periodo 1987 - 1990	3,58
Periodo 1991 - 2003	21,55
Periodo 2004 - 2007	5,16

ANEXO VIII

Concepto presupuestario	Denominación del tributo	Tributo		Propio		Cedido de gestión propia		Cedido de gestión estatal		X
		2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008		
380	De Ejercicios Cerrados									
SALDOS PRESUPUESTARIOS (en M€)										
	Previsiones definitivas	61,95	48,64	62,08	75,93	69,62	61,36	66,30		
	Derechos liquidados netos	47,68	74,52	62,12	36,24	53,08	54,35	41,82		
	Recaudación neta	36,38	26,56	44,58	21,21	38,9	41,44	34,16		
	Derechos pendientes de cobro de ejercicio corriente	11,29	47,96	17,54	15,03	14,18	12,91	7,66		
	Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores	sin información	27,1	74,3	79,78	84,95	91,58	84,77		
	Derechos pendientes de cobro (total)		75,06	91,84	94,81	99,13	104,49	92,43		
ALCANCE SOBRE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS										
	Derechos liquidados netos / total derechos liquidados netos	0,70%	0,90%	0,70%	0,40%	0,40%	0,40%	0,34%		
	Dchos.pdtes.cobro (total) / total dchos.pdtes.cobro	sin información	6,50%	8,80%	10,40%	10,80%	10,30%	8,16%		
RATIOS										
	Derechos liquidados netos / provisiones definitivas	77,00%	153,20%	100,10%	47,70%	76,20%	88,60%	63,08%		
	Recaudación neta / Derechos liquidados netos	76,30%	35,60%	71,80%	58,50%	73,30%	76,30%	81,68%		
	Derechos pendientes de cobro / Derechos liquidados netos	23,70%	64,40%	28,20%	41,50%	26,70%	23,70%	18,32%		
VARIACIONES ANUALES										
	Previsiones definitivas	-21,50%	27,60%	22,30%	-8,30%	-11,90%	8,05%			
	Derechos liquidados netos	56,30%	-16,60%	-41,70%	46,50%	2,40%	-23,05%			
	Recaudación neta	-27,00%	67,80%	-52,40%	83,40%	6,50%	-17,57%			
	Derechos pendientes de cobro de ejercicio corriente	324,70%	-63,40%	-14,30%	-5,70%	-9,00%	-40,67%			
	Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores		174,20%	7,40%	6,50%	7,80%	-7,44%			
	Derechos pendientes de cobro (total)		22,40%	3,20%	4,60%	5,40%	-11,54%			

Antigüedad de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores	Importe (M€)
Periodo 1987 - 1990	--
Periodo 1991 - 2002	49,15
Periodo 2003 - 2006	35,62

ANEXO IX

Concepto presupuestario	Denominación del tributo Recargos y Multas	Tributo		Propio		Cedido de gestión propia		Cedido de gestión estatal		X					
		2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
SALDOS PRESUPUESTARIOS (en M€)															
Previsiones definitivas		18,78	44,99	78,72	64,43	74,32	79,53	81,30							
Derechos liquidados netos		60,54	82,61	68,16	73,9	99,37	99,67	118,44							
Recaudación neta		12,55	18,77	21,36	23,72	33,76	33,19	36,53							
Derechos pendientes de cobro de ejercicio corriente		47,99	63,84	46,8	50,17	65,6	66,48	81,91							
Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores		sin información	185,88	206,31	217,34	220,47	242,14	253,08							
Derechos pendientes de cobro (total)			249,72	253,12	267,51	286,08	308,62	334,99							
ALCANCE SOBRE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS															
Derechos liquidados netos / total derechos liquidados netos		0,90%	1,00%	0,70%	0,70%	0,80%	0,80%	0,96%							
Dchos.pdtes.cobro (total) / total dchos.pdtes.cobro		sin información	21,70%	24,30%	29,30%	31,10%	30,30%	29,56%							
RATIOS															
Derechos liquidados netos / previsiones definitivas		322,40%	183,60%	86,60%	114,70%	133,70%	125,30%	145,68%							
Recaudación neta / Derechos liquidados netos		20,70%	22,70%	31,30%	32,10%	34,00%	33,30%	30,84%							
Derechos pendientes de cobro / Derechos liquidados netos		79,30%	77,30%	68,70%	67,90%	66,00%	66,70%	69,16%							
VARIACIONES ANUALES															
Previsiones definitivas		139,60%	75,00%	-18,20%	15,30%	7,00%	2,23%								
Derechos liquidados netos		36,40%	-17,50%	8,40%	34,50%	0,30%	18,83%								
Recaudación neta		49,50%	13,80%	11,10%	42,30%	-1,70%	10,06%								
Derechos pendientes de cobro de ejercicio corriente		33,00%	-26,70%	7,20%	30,80%	1,30%	23,21%								
Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores			11,00%	5,30%	1,40%	9,80%	4,52%								
Derechos pendientes de cobro (total)			1,40%	5,70%	6,90%	7,90%	8,54%								

Antigüedad de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores	Importe (M€)
Periodo 1987 - 1990	0,21
Periodo 1991 - 2002	116,86
Periodo 2003 - 2006	136,01

ANEXO X

DESCRIPCIÓN DE LAS SITUACIONES QUE AFECTAN A LAS LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Providenciada de apremio: Deuda que a la que se ha dictado providencia de apremio, y no se encuentra suspendida.

Suspendida: Deuda que se encuentra suspendido el derecho de cobro de la Administración por alguna de las circunstancias que legalmente así lo establecen, por ejemplo por interposición de recurso con garantía suficiente cuando así se exija por la normativa vigente, solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario, solicitud de compensación en período voluntario, deuda incluida en procedimiento concursal, etc.

Liquidada: Esta situación es la que tiene una deuda cuando no tiene otra, es decir, es la que tiene por defecto una vez se genera la liquidación.

Insolvencia: Deudas correspondientes a deudores que se han declarado insolventes por parte de los agentes recaudadores. Con estas deudas se espera cuatro años para declarar el crédito incobrable, mientras tanto si procede se rehabilita el crédito, o se realizan, en los casos en que proceda, la iniciación de los procedimientos de derivación de responsabilidad.

Vencida en período voluntario: Es una incidencia para las deudas externas (de otras Consejerías y Organismos Autónomos), anterior a la providencia de apremio.

Paralizada cautelarmente: Esta incidencia se utiliza principalmente para los casos en que se está a la espera de que el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, el Tribunal Económico-Administrativo Central o los Tribunales de Justicia se pronuncien sobre la procedencia de la suspensión de la ejecutoriedad de los actos administrativos.

Anulación providencia de apremio: Procede cuando en virtud de alguna resolución administrativa o judicial se ordena la anulación de la providencia de apremio, y por tanto se repone al período voluntario el mismo.

Anulada liquidación: Procede cuando en virtud de alguna resolución administrativa o judicial se ordena la anulación de la liquidación.

Ingreso sin fecha de notificación: Se ha producido el ingreso antes de que el servicio de correos comunique la fecha de la notificación y la inclusión de la misma en SUR.

Subcomisión: Es una incidencia para las deudas del Servicio Andaluz de Salud, se trata de aquellas deudas que se han liquidado por este organismo, y hay discrepancia jurídica acerca de la compañía de seguros que debe pagar, en los casos de accidente de tráfico.

Acuerdo de aplazamiento/fraccionamiento: Son deudas que se ha acordado el aplazamiento y/o fraccionamiento. Estas deudas al haberse concedido el citado aplazamiento, se les inserta la correspondiente incidencia y se procede al barrido de la deuda y a la consiguiente generación de los plazos concedidos (modelos 019).

Pendiente ingreso total formal: Son deudas que han sido parcialmente compensadas y queda pendiente de ingreso por no ser suficiente.

Crédito incobrable: Son deudas que se ha declarado la incobrabilidad del crédito, produciendo la correspondiente baja en cuentas.

Prescrita: Son deudas que se les ha declarado la prescripción, produciendo la correspondiente baja en cuentas.

Acuerdo compensación/devolución de ingresos: Son deudas que se les ha declarado la compensación o devolución, produciendo la correspondiente baja en cuentas.

Ingreso sin liquidación: Son deudas migradas pendientes de depuración.

Propuesta de liquidación: Son propuestas de liquidación de conformidad con la Ley General Tributaria.

Datada por otras causas: Se ha dado de baja en cuentas por otras causas distintas de las tasadas como prescripción, o por anulación o por crédito incobrable.

Anulada liquidación error en datos: Deudas anuladas por errores en datos.

XIV. ALEGACIONES

CUESTIÓN OBSERVADA N° 80:

“La dotación de la provisión para insolvencias, calculada según los criterios expuestos en el informe anual de la cuenta general, asciende a 350,05 M€ al 31 de diciembre de 2008. Este importe refleja los derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2003 y anteriores. §68, §69)”

“En el epígrafe XI.3. la Cámara de Cuentas de Andalucía propone unos criterios de cálculo para la provisión de insolvencias. Esta propuesta considera, además de la antigüedad de los derechos pendientes de cobro, el grado de recaudación de los derechos liquidados a lo largo del periodo 2004-2008.”

“Una vez que la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía haya completado el proceso de revisión del SUR, en coordinación con la IGJA, se debería establecer un procedimiento para calcular la provisión para insolvencias mediante un sistema individualizado de seguimiento de los saldos de deudores.”

ALEGACIÓN N° 1:

En esta cuestión, se recomienda establecer unos criterios de cálculo para la provisión por insolvencias, considerando además de la antigüedad de los derechos pendientes, el grado de recaudación de los derechos liquidados en el periodo 2004-2008.

De otro lado, se recomienda modificar el sistema de estimación global del riesgo de fallidos por un sistema individualizado de seguimiento de los saldos deudores.

En el ejercicio 2004, se dotaron por primera vez las provisiones por insolvencias derivadas de derechos pendientes de cobro de carácter tributario. El criterio adoptado fue el de cifrar el importe de las provisiones al final del ejercicio mediante una estimación global del riesgo de fallidos existente en los saldos deudores. Esta fórmula se ha mantenido en todos los ejercicios desde que se comenzaron a contabilizar las operaciones derivadas de las provisiones.

A partir ejercicio 2006, las provisiones por insolvencias derivadas de los derechos pendientes de cobro de carácter tributario, se calculan aplicando el criterio de la antigüedad. Los derechos pendientes de cobro que son objeto de la provisión por insolvencias, son aquéllos que presentan una antigüedad superior a cinco años, atendiendo a la recomendación efectuada por la Cámara de Cuentas en el Informe de Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2005 (cuestión n° 326, pág. 106).

En aplicación del principio contable de uniformidad, esta Intervención considera que una vez adoptado un criterio, debe mantenerse uniformemente en el tiempo en tanto en cuanto no se alteren los supuesto que motivaron la elección de dicho criterio. No obstante, si procediera la alteración justificada del criterio utilizado o bien procediera la inclusión de otros criterios, deberá analizarse su incidencia cuantitativa y cualitativa en los estados contables periódicos.

Por último, los criterios establecidos en el artículo 141 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no son directamente aplicables al sector público autonómico.

En consecuencia, se propone la supresión de esta cuestión en el informe.